



Factura: 001-009-000139910

20261701046P00600

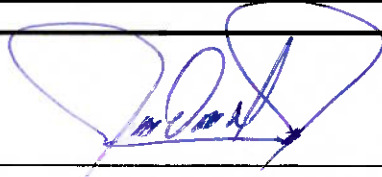
NOTARIO(A) SUPLENTE DANILO MARCEL VITERI MEDINA
 NOTARÍA CUADRAGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 EXTRACTO



Escritura N°:	20261701046P00600						
ACTO O CONTRATO:							
ACLARATORIA, AMPLIATORIA, MODIFICATORIA, RECTIFICATORIA O RATIFICATORIA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	9 DE MARZO DEL 2026, (14:27)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA	REPRESENTADO POR	RUC	1768136010001	ECUATORIANA	CONTRATANTE	INES MARIA MANZANO DIAZ
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	ORION ENERGY OCANOPB S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1792464161001	ECUATORIANA	CONTRATISTA	FERNANDO ALEXANDER BASANTES FREIRE
UBICACIÓN							
Provincia			Cantón		Parroquia		
PICHINCHA			QUITO		QUITUMBE		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
INDETERMINADA							

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20261701046P00600
FECHA DE OTORGAMIENTO:	9 DE MARZO DEL 2026, (14:27)
OTORGA:	NOTARÍA CUADRAGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	

FECHA DE OTORGAMIENTO:	9 DE MARZO DEL 2026, (14:27)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	https://outlook.office.com/mail/0/inbox/id/AAkALgAAAAAHYQDEapmEc2byACqAC%2FEWg0AfVikUK3Yk2p%2F2Jg2B3yLQAEwLR%2FeQAA
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	https://appscvsngen.supercias.gob.ec/consultaCompanias/societario/informacionCompanias.jsf
OBSERVACIÓN:	



NOTARIO(A) SUPLENTE DANILO MARCEL VITERI MEDINA

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

AP: 01598-DP17-2026-SE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29

Escritura Nro: 20261701046P00600



CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO TRES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE
HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO) EN EL BLOQUE CINCUENTA Y DOS
(52) OCANO PEÑA BLANCA DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA

OTORGADA POR:

ESTADO

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA

A FAVOR DE:

COMPAÑÍA ORION ENERGY OCANOPB S.A., REPRESENTADA POR LA
COMPAÑÍA REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA. LTDA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 12 COPIAS

M.J.A.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del
Ecuador, hoy día, lunes, nueve (09) de marzo del año dos mil veinte y seis
(2026), ante mí, Doctor DANILO MARCEL VITERI MEDINA, NOTARIO
CUADRAGÉSIMO SEXTO (SUPLENTE) DEL CANTON QUITO, por licencia
de su titular la Doctora HIROSHIMA VILLALVA MIRANDA, mediante acción
de personal número CERO UNO CINCO NUEVE OCHO GUION DOS MIL
VEINTE Y SEIS GUION SE, de fecha cinco de marzo del dos mil veinte y

1 seis, comparecen a la celebración de la presente escritura, el Estado
2 Ecuatoriano, por intermedio del Ministerio de Ambiente y Energía,
3 representada por la Magister Inés María Manzano Díaz, de estado civil
4 casada, de cincuenta y cuatro años de edad, de ocupación Ministra del
5 Ambiente y Energía, domiciliada en la Av. República de El Salvador y Quito
6 uno siete cero uno tres cinco (170135) de esta ciudad de Quito, Provincia
7 de Pichincha, teléfono número cero dos tres nueve siete seis cero cero
8 cero (023976000), a quien para efectos de éste contrato se lo denominará
9 como EL CONTRATANTE, y, por otra parte, la compañía ORION ENERGY
10 OCANOPB S.A., representada por la compañía REPRESENTACIÓN Y
11 ASESORÍA FEREP CIA. LTDA. última que, a su vez, está representada por
12 FERNANDO ALEXANDER BASANTES FREIRE; de estado civil casado, de
13 treinta y cinco años de edad, de ocupación: Representante Legal, de
14 nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en La Floresta, Avenida doce de
15 Octubre y Lincoln, edificio MIRAGE de esta ciudad de Quito, provincia de
16 Pichincha; teléfono cero dos tres ocho uno cero nueve cinco cero
17 (023810950), con correo electrónico: vvallejo@robalinolaw.com, a quien
18 para efectos de este contrato se le denominará el CONTRATISTA.- Los
19 comparecientes son mayores de edad, capaces para contratar y poder
20 obligarse a quienes identifico con su presencia y con las cédulas que me
21 presentan; autorizan de forma libre y voluntaria que se obtenga el
22 respectivo certificado digital de datos de identidad del registro civil, datos
23 biométricos, imágenes faciales y datos dactiloscópicos en el trámite
24 correspondiente de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica de
25 Protección de Datos Personales, bien instruidos por mí, el Notario
26 Suplente, en el objeto y resultados de esta escritura pública que a
27 celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo al texto de la
28 minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente.- SEÑOR

1 NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
2 incorporar una que contenga el Contrato Modificadorio Número Tres al
3 Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de
4 Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque cincuenta y dos (52) Ocano
5 Peña Blanca de la Región Amazónica Ecuatoriana, contenida en las
6 siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Para la suscripción
7 de este Contrato Modificadorio Número Tres comparecen por una parte el
8 Estado Ecuatoriano, por intermedio del Ministerio de Ambiente y Energía,
9 en adelante el "MAE", representada por la Máster Inés María Manzano
10 Díaz, en su calidad de ministra, de conformidad con la designación
11 constante en el Decreto Ejecutivo Nro. ciento treinta y ocho (138) de
12 dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte y cinco (2025), publicado
13 en el Registro Oficial ciento veinte y siete (127) Sexto Suplemento de
14 dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte y cinco (2025), que se
15 incorpora como habilitante; y, por otra, la compañía ORION ENERGY
16 OCANOPB S.A., representada por la compañía REPRESENTACIÓN Y
17 ASESORÍA FEREP CIA. LTDA. última que, a su vez, está representada por
18 Fernando Alexander Basantes Freire en adelante la "Contratista", de
19 conformidad con el nombramiento que se incorpora como habilitante a esta
20 escritura pública. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- 2.1. Mediante escritura
21 pública de treinta (30) de abril de dos mil doce (2012), el Estado
22 ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos (actual Ministerio
23 de Ambiente y Energía) y el Consorcio Interpec conformado por las
24 compañías PECS IECONTSA S.A. y la sucursal ecuatoriana de Integral de
25 Servicios Técnicos S.A., suscribieron el Contrato de Prestación de
26 Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo
27 Crudo) en el Bloque cincuenta y dos (52) Ocano Peña Blanca de la Región
28 Amazónica ecuatoriana (en adelante el "Contrato"). 2.2. Mediante escritura



1 pública de veinte y seis (26) de agosto de dos mil catorce (2014), el Estado
2 ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos (actual Ministerio
3 de Ambiente y Energía) y la compañía Orion Energy OCANOPB S.A.,
4 suscribieron el Contrato Modificadorio Número Uno al Contrato de
5 Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de
6 Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque cincuenta y dos (52) Ocano
7 Peña Blanca de la Región Amazónica ecuatoriana (en adelante el
8 “Modificadorio Uno”). 2.3. Mediante escritura pública de ocho (08) de
9 septiembre de dos mil quince (2015), el Estado ecuatoriano a través de la
10 Secretaría de Hidrocarburos (actual Ministerio de Ambiente y Energía) y
11 la compañía Orion Energy OCANOPB S.A., suscribieron el Contrato
12 Modificadorio Número Dos al Contrato de Prestación de Servicios para la
13 Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque
14 cincuenta y dos (52) Ocano Peña Blanca de la Región Amazónica
15 ecuatoriana (en adelante el “Modificadorio Dos”). 2.4. Mediante Decreto
16 Ejecutivo No. trescientos noventa y nueve (399), publicado en el Registro
17 Oficial Suplemento doscientos cincuenta y cinco (255) de cinco (5) de
18 junio de dos mil dieciocho (2018), se dispuso la fusión por absorción al
19 Ministerio de Hidrocarburos de las siguientes instituciones: Ministerio de
20 Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de
21 Hidrocarburos y la modificación de la denominación del Ministerio de
22 Hidrocarburos a “Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
23 Renovables”. 2.5. Mediante Decreto Ejecutivo No. cuatrocientos (400),
24 publicado en el Segundo Suplemento cuarenta y seis (46), del Registro
25 Oficial de veinte (20) de abril de dos mil veinte y dos (2022), se dispuso la
26 modificación de la denominación de “Ministerio de Energía y Recursos
27 Naturales No Renovables” por la de “Ministerio de Energía y Minas”. 2.6.
28 Con fecha veinte (20) de enero de dos mil veinte y tres (2023), en

1 aplicación de lo previsto en el Contrato de Prestación de Servicios, las
2 Partes suscribieron el "ACTA DE FACTOR DE CORRECCIÓN PARA
3 COMPENSAR EL DESEQUILIBRIO ECONÓMICO PRESENTADO EN EL
4 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN
5 Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO) EN EL
6 BLOQUE CINCUENTA Y DOS (52) OCAÑO PEÑA BLANCA DE LA REGION
7 AMAZÓNICA ECUATORIANA", en adelante "Acta de Factor de
8 Corrección", con la cual se incluyó la aplicación de un "Factor de
9 Corrección" para restablecer el equilibrio económico del Contrato; el
10 mismo que se ha venido aplicando y exigiendo en los términos acordados.

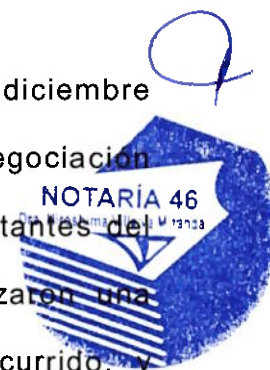
11 2.7. Mediante comunicación Nro. OE guion OPB guion dos mil veinte y tres
12 guion cero nueve cero (OE-OPB-2023-090) de dieciséis (16) de marzo de
13 dos mil veinte y tres (2023), la Contratista presentó su solicitud de
14 prórroga y modificación del Contrato de Prestación de Servicios para la
15 Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque
16 cincuenta y dos (52) Ocano Peña Blanca de la Región Amazónica
17 ecuatoriana. 2.8. Mediante comunicación Nro. OE guion OPB guion dos mil
18 veinte y tres guion ciento dos (OE-OPB-2023-102) de veinte y ocho (28)
19 de marzo de dos mil veinte y tres (2023), la Contratista envió un alcance
20 a la comunicación Nro. OE guion OPB guion dos mil veinte y tres guion
21 cero nueve cero (OE-OPB-2023-090) de dieciséis (16) de marzo de dos
22 mil veinte y tres (2023), en el cual incluyó un detalle de las actividades e
23 inversiones. 2.9. Mediante resolución Nro. COLH guion cero uno nueve
24 cero guion veinte y nueve guion cero ocho guion dos mil veinte y tres
25 (COLH-0190-29-08-2023), se resolvió la designación de los comisionados
26 para el análisis de la propuesta presentada por la Contratista, para la
27 modificación del plazo y tarifa del contrato de prestación de servicios del
28 Bloque cincuenta y dos (52) Ocano Peña Blanca. 2.10. Mediante



1 memorando Nro. MEM guion SCHAA guion dos mil veinte y tres guion cero
2 uno uno tres guion ME (MEM-SCHAA-2023-0113-ME) de treinta (30) de
3 agosto de dos mil veinte y tres (2023), se realizó la notificación de los
4 funcionarios designados por el Ministerio de Energía y Minas para que
5 integren la Comisión de Análisis y Negociación de la propuesta presentada
6 por la Contratista. 2.11. Mediante oficio Nro. MEM guion VH guion dos mil
7 veinte y tres guion cero tres nueve cuatro guion OF (MEM-VH-2023-0394-
8 OF) de treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte y tres (2023), el
9 Viceministerio de Hidrocarburos comunicó a la Contratista el equipo que
10 conforma la comisión de análisis y negociación, así como el inicio del
11 periodo de análisis y negociación. 2.12. Mediante oficio Nro. OE guion
12 OPB guion dos mil veinte y cuatro guion dos uno siete (OE-OPB-2024-217)
13 de diecinueve (19) de junio de dos mil veinte y cuatro (2024), la Contratista
14 presentó la actualización de la propuesta para la prórroga del plazo y
15 modificación del contrato de prestación de servicios, con base en la
16 información técnica actualizada, resultado de nuevos estudios y datos
17 obtenidos. 2.13. El veinte (20) de septiembre de dos mil veinte y cuatro
18 (2024), las partes, suscribieron el acta de negociación relacionada con la
19 suscripción del Contrato Modificatorio Número Tres al Contrato de
20 Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de
21 Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque cincuenta y dos (52) Ocano
22 Peña Blanca de la Región Amazónica ecuatoriana. 2.14. Mediante Decreto
23 Ejecutivo noventa y cuatro (94) de catorce (14) de agosto de dos mil veinte
24 y cinco (2025), publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial
25 Nro. ciento cinco (105) de diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte y
26 cinco (2025), se dispuso la fusión por absorción del Ministerio de
27 Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas;
28 y, la modificación de la denominación del “Ministerio de Energía y Minas”

DRA. HIROSHIMA VILLALVA MIRANDA
NOTARIA CUADRAGÉSIMASEXTA DEL CANTÓN QUITO

1 a "Ministerio de Ambiente y Energía". 2.15. El dieciocho (18) de diciembre
2 de dos mil veinte y cinco (2025), como complemento al acta de negociación
3 suscrita en el año dos mil veinte y cuatro (2024), los representantes del
4 Ministerio de Ambiente y Energía y de la Contratista, realizaron una
5 actualización del análisis realizado, debido al tiempo transcurrido, y
6 acordaron realizar cambios a los términos negociados. 2.16. Mediante
7 oficio Nro. MAE guion MAE guion dos mil veinte y seis guion cero cero
8 cinco dos guion OF (MAE-MAE-2026-0052-OF) de dieciséis (16) de enero
9 de dos mil veinte y seis (2026), la Ministra de Ambiente y Energía, solicitó
10 a la Ministra de Economía y Finanzas, la emisión del Dictamen de
11 Sostenibilidad y Riesgos Fiscales de los Bloques cincuenta y dos (52)
12 Ocano Peña Blanca y cincuenta y cuatro (54) Eno Ron. 2.17. Mediante
13 oficio Nro. MEF guion VGF guion dos mil veinte y seis guion cero uno cero
14 dos guion O (MEF-VGF-2026-0102-O) de dieciocho (18) de febrero de dos
15 mil veinte y seis (2026), que se incorpora como habilitante, el Ministerio
16 de Economía y Finanzas, emitió el Dictamen Favorable de sostenibilidad
17 y riesgos fiscales respecto del proyecto de Contrato Modificatorio Número
18 Tres al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y
19 Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) del Bloque cincuenta y dos
20 (52) de la Región Amazónica. 2.18. Mediante Resolución No. cero dos uno
21 ocho guion veinte y seis guion cero dos guion dos mil veinte y seis (0218-
22 26-02-2026) de veinte y seis (26) de febrero de dos mil veinte y seis
23 (2026), que se incorpora como habilitante, el Comité de Licitación
24 Hidrocarburífera (COLH), resolvió recomendar a la Ministra de Ambiente y
25 Energía la aprobación de las modificaciones contractuales que serán
26 incorporadas en el Contrato Modificatorio Número Tres al Contrato de
27 Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de
28 Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque cincuenta y dos (52) Ocano



1 Peña Blanca de la Región Amazónica ecuatoriana conforme a los términos
2 de la negociación realizada. 2.19. Mediante Resolución Ministerial No.
3 MAE guion MAE guion dos mil veinte y seis guion cero cero cero siete
4 guion RM (MAE-MAE-2026-0007-RM) de cuatro (04) de marzo de dos mil
5 veinte y seis (2026), copia de la cual se incorpora como habilitante, la
6 señora Ministra de Ambiente y Energía acogió la recomendación del
7 Comité de Licitación Hidrocarburífera, constante en la Resolución No. cero
8 dos uno ocho guion dos seis guion cero dos guion dos mil veinte y seis
9 (0218-26-02-2026) de veinte y seis (26) de febrero de dos mil veinte y seis
10 (2026). TERCERA: OBJETO.- Con los antecedentes expuestos las Partes
11 acuerdan, mediante este Contrato Modificatorio Número Tres, lo siguiente:
12 3.1. Modificar la cláusula "CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUARENTA Y
13 SIETE" por la siguiente: "CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUARENTA Y
14 SIETE. Ingreso Disponible (YD): Es el valor en Dólares resultante de la
15 diferencia entre el Ingreso Bruto del Contrato y la suma de los siguientes
16 conceptos: (i) Margen de Soberanía; (ii) Costos de Transporte del Estado;
17 (iii) Costos de Comercialización; y (iv) los Tributos establecidos en la Ley
18 Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción
19 Territorial Especial Amazónica y la Ley de Creación de Rentas Sustitutivas
20 para las Provincias de Napo, Esmeraldas y Sucumbíos, si los mismos
21 resultasen aplicables." 3.2. Modificar la cláusula "SEXTA" por la siguiente:
22 "SEXTA. PLAZO DE VIGENCIA.- El Plazo de Vigencia de este Contrato es
23 desde la fecha de inscripción de este Contrato en el Registro de
24 Hidrocarburos hasta el treinta (30) de septiembre de dos mil cuarenta y
25 dos (2042)." 3.3. Modificar la cláusula "CATORCE PUNTO DOS", por la
26 siguiente: "CATORCE PUNTO DOS. Ingreso Disponible.- Del valor
27 remanente después de descontar del Ingreso Bruto del Contrato el Margen
28 de Soberanía, se cubrirán los Costos de Transporte del Estado y Costos

DRA. HIROSHIMA VILLALVA MIRANDA
NOTARIA CUADRAGÉSIMASEXTA DEL CANTÓN QUITO

1 de Comercialización en que incurra el Estado. Una vez realizadas estas
2 deducciones y cubiertos los Tributos establecidos en Ley Orgánica para la
3 Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial
4 Especial Amazónica y la Ley de Creación de Rentas Sustitutivas para las
5 Provincias de Napo, Esmeraldas y Sucumbíos, de ser aplicables, es decir,
6 con el Ingreso Disponible, la Secretaría pagará la Tarifa por Barril. La
7 Secretaría comunicará a la Contratista el Ingreso Disponible para cada
8 mes, y, de ser el caso, un detalle de los valores que se acumularían de
9 conformidad con la cláusula catorce punto cinco (14.5)." 3.4. Modificar la
10 cláusula "CATORCE PUNTO TRES", por la siguiente: "CLÁUSULA
11 CATORCE PUNTO TRES.- Las Partes acuerdan que la Contratista tendrá
12 derecho al pago de una tarifa para los campos en producción de US\$ 43,00
13 (cuarenta y tres con 00/100) dólares por cada Barril neto, unidad de
14 hidrocarburo, producido y entregado al Estado en el Centro de
15 Fiscalización y Entrega. Esta Tarifa por Barril toma en cuenta un
16 estimado de la amortización de las Inversiones, los costos y gastos, y una
17 utilidad razonable que toma en consideración el riesgo incurrido." 3.5. En
18 la cláusula "CATORCE PUNTO CUATRO PUNTO UNO" sustituir la
19 definición de Tarifa de la fórmula a fin de que establezca lo siguiente: "TAR
20 = \$ US 43,00 (cuarenta y tres con 00/100) / Barril (Tarifa por Barril)." 3.6.
21 Incorporar al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y
22 Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque cincuenta y
23 dos (52) Ocano Peña Blanca de la Región Amazónica ecuatoriana, la
24 siguiente cláusula: "CUATRO PUNTO UNO PUNTO CUATRO. Se modifican
25 las cláusulas del Contrato Modificadorio en las que existan referencias a
26 la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, debiendo
27 leerse, a partir de la inscripción del Contrato Modificadorio No. tres (3) en
28 el Registro de Hidrocarburos, como Ley Orgánica para la Planificación y



1 Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica,
2 que se encuentra publicada en el Registro Oficial Suplemento No.
3 doscientos cuarenta y cinco (245) de veinte y uno (21) de mayo de dos mil
4 dieciocho (2018), reformada por última ocasión a través de ley
5 reformativa publicada en el Registro Oficial Suplemento cuatrocientos
6 ochenta y ocho (488) de treinta (30) de enero del dos mil veinte y cuatro
7 (2024).” 3.7. Incorporar al Contrato de Prestación de Servicios para la
8 Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque
9 cincuenta y dos (52) Ocano Peña Blanca de la Región Amazónica
10 ecuatoriana, la siguiente cláusula: “DIECISIETE PUNTO SIETE. Con la
11 inscripción del Contrato Modificatorio Número tres (3) en el registro de
12 hidrocarburos, se elimina y deja sin efecto el Factor de Corrección
13 acordado en el “Acta de Factor de Corrección”, dejándose a salvo de los
14 derechos de la Contratista de recibir los valores correspondientes a dicho
15 Factor de Corrección hasta tal fecha de inscripción Contrato Modificatorio
16 Número Tres. Estos valores deberán ser cancelados a la Contratista en
17 los términos acordados en el Acta de Factor de Corrección, conforme lo
18 acordado Acta de Negociación Complementaria de dieciocho (18) de
19 diciembre dos mil veinte y cinco (2025).” 3.8. Incorporar al Contrato de
20 Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de
21 Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque cincuenta y dos (52) Ocano
22 Peña Blanca de la Región Amazónica ecuatoriana, el ANEXO B1 titulado
23 “PLAN DE ACTIVIDADES ADICIONALES NUEVAS DEL CONTRATO
24 MODIFICATORIO NÚMERO TRES”, que forma parte del Acta de
25 Negociación Complementaria de dieciocho (18) de diciembre de dos mil
26 veinte y cinco (2025), y que contiene las Actividades Adicionales de
27 inversión correspondientes a este Contrato Modificatorio Número Tres.
28 CUARTA: EFECTO MODIFICATORIO.- Este Contrato Modificatorio


**DRA. HIROSHIMA VILLALVA MIRANDA
NOTARIA CUADRAGÉSIMASEXTA DEL CANTÓN QUITO**



1 Número Tres modifica solamente las cláusulas Cuatro punto tres punto
2 cuarenta y siete (4.3.47), Sexta, Catorce punto dos (14.2), Catorce punto
3 tres (14.3), Catorce punto cuatro punto uno (14.4.1) e incluye las cláusulas
4 Cuatro punto uno punto cuatro (4.1.4), diecisiete punto siete (17.7), e
5 incorpora el Anexo B uno (B1), manteniéndose inalteradas las demás
6 cláusulas del Contrato. QUINTA.- DEFINICIONES: 5.1 A los fines del
7 presente Contrato Modificatorio Número Tres, los términos que comienzan
8 con mayúsculas tendrán el mismo significado establecido en el “Contrato
9 de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de
10 Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque cincuenta y dos (52) Ocano
11 Peña Blanca de la Región Amazónica ecuatoriana”. SEXTA:
12 DOCUMENTOS HABILITANTES.- Son documentos habilitantes de este
13 Contrato Modificatorio Número Tres y se protocolizan como tales los
14 siguientes: 6.1. Decreto Ejecutivo Nro. ciento treinta y ocho (138) de
15 dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte y cinco (2025), publicado
16 en el Registro Oficial ciento veinte y siete (127) Sexto Suplemento de
17 dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte y cinco (2025). 6.2. Acción
18 de personal Nro. DATH guion dos mil veinte y cinco guion cero seis cero
19 (DATH-2025-060) de doce (12) de febrero de dos mil veinte y cinco (2025).
20 6.3. Copias certificadas de los nombramientos, que acreditan la
21 representación legal de la compañía ORION ENERGY OCANO PB S.A. 6.4.
22 Certificado que acredite la existencia legal de la compañía ORION
23 ENERGY OCANO PB S.A. 6.5. Oficio Nro. MEF guion VGF guion dos mil
24 veinte y seis guion cero uno cero dos guion O (MEF-VGF-2026-0102-O) de
25 dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte y seis (2026). 6.6. Resolución
26 Nro. cero dos uno ocho guion dos seis guion cero dos guion dos mil veinte
27 y seis (0218-26-02-2026) de veinte y seis (26) de febrero de dos mil veinte
28 y seis (2026). 6.7. Resolución Nro. MAE guion MAE guion dos mil veinte y

1 seis guion cero cero cero siete guion RM (MAE-MAE-2026-0007-RM) de
2 cuatro (04) de marzo de dos mil veinte y seis (2026). SEPTIMA:
3 DOCUMENTOS ANEXOS.- Forman parte integrante de este Contrato
4 Modificadorio Número Tres los siguientes anexos: 7.1. Anexo B1: PLAN DE
5 ACTIVIDADES ADICIONALES NUEVAS DEL CONTRATO
6 MODIFICATORIO NÚMERO TRES. 7.2. Acta de Negociación suscrita por
7 los delegados de las Partes el veinte (20) de septiembre de dos mil veinte
8 y cuatro (2024). 7.3. Acta de Negociación Complementaria de dieciocho
9 (18) de diciembre de dos mil veinte y cinco (2025). OCTAVA.-
10 REGISTRO, CUANTÍA Y GASTOS: 8.1. Los gastos que ocasione la
11 celebración de este Contrato Modificadorio Número Tres al Contrato de
12 Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de
13 Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque cincuenta y dos (52) Ocano
14 Peña Blanca de la Región Amazónica ecuatoriana y su registro serán
15 cubiertos por ORION ENERGY OCANO PB S.A. 8.2. Dentro del plazo de
16 (30) días siguientes contados desde la fecha de suscripción de este
17 Contrato Modificadorio Número Tres al Contrato de Prestación de
18 Servicios, la Contratista deberá inscribirlo en el Registro de Hidrocarburos.
19 8.3. Cuantía.- Con la finalidad de dar cumplimiento con lo determinado en
20 el artículo cincuenta y cinco (55) del Reglamento del Sistema Notarial
21 Integral de la Función Judicial, se fija al presente Contrato Modificadorio
22 Número Tres con cuantía indeterminada. 8.4. Ejemplares.- La Contratista
23 entregará diez (10) copias certificadas de este Contrato Modificadorio
24 Numero Tres al Contrato de Prestación de Servicios del Bloque cincuenta
25 y dos (52) Ocano Peña Blanca al MAE. Usted señor Notario, se dignará
26 agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y eficacia
27 de esta clase de instrumento.- Hasta aquí la minuta que junto con los
28 documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a

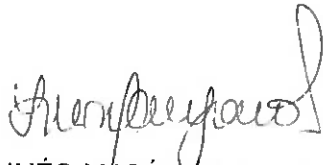
DRA. HIROSHIMA VILLALVA MIRANDA
 NOTARIA CUADRAGÉSIMASEXTA DEL CANTÓN QUITO

1 escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan
 2 en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado
 3 Manuel Cárdenas Cifuentes, con matrícula profesional número  46
 4 guion dos mil veinte guion setecientos cuarenta afiliado al Foro de
 5 Abogados del Consejo de la Judicatura.- Para la celebración de la presente
 6 escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos por la ley
 7 notarial; y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario
 8 Suplente, se ratifican y firman, junto conmigo en unidad de acto, quedando
 9 incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

10

11

12



13 INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ

14 c.c. 0908761950

15

16

17

18 
 FERNANDO ALEXANDER BASANTES FREIRE

19 c.c. 171867985

20

21

22

23


 Dr. DANILO MARCEL VITERI MEDINA

24

NOTARIO CUADRAGÉSIMO SEXTO (SUPLENTE) DEL CANTON QUITO

25

26

27

28



No. 138

DANIEL NOBOA AZÍN**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno, y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado, y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 523 de 11 de febrero de 2025 se designó a la señora Inés María Manzano Díaz como Ministra de Energía y Minas;

Que conforme Decreto Ejecutivo No. 10 de 27 de mayo de 2025 se designó a la señora María Luisa Cruz Riofrio como Ministra de Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que con Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025 se ratificó a la señora Inés María Manzano Díaz como Ministra de Energía y Minas;

Que según Decreto Ejecutivo No. 60 de 24 de julio de 2025 se dispuso a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, el inicio de la fase de decisión estratégica para realizar reformas institucionales a la Función Ejecutiva;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 94 de 14 de agosto de 2025 dispuso la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas;

Que el artículo 2 del antedicho Decreto Ejecutivo dispuso que una vez concluido el proceso de fusión por absorción, se modificará la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía;

Que con Oficio No. PR-SSD-2025-01387-O de 15 de septiembre de 2025 se aceptó la renuncia presentada por la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que con Memorando No. PR-SGAPYP-2025-0087-M de 15 de septiembre de 2025 la Secretaría General de la Administración Pública y Planificación, respecto del proceso de fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, indicó que se han concluido los hitos correspondientes a la fase de implementación de manera satisfactoria y, en virtud de lo expuesto solicitó:
"1. Disponer la emisión del Decreto Ejecutivo correspondiente para el nombramiento

Q

del Ministro al frente a la nueva entidad resultante de la fusión conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 94 de 14 de agosto de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 147, numeral 3, de la Constitución de la República. 2. Las demás disposiciones que correspondan para la continuidad de los procesos de fusión referidos (...)"; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confieren los artículos 134 y numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador.



DECRETA:

Artículo 1.- Designar a la señora Inés María Manzano Díaz como Ministra de Ambiente y Energía.

Artículo 2.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Latacunga, el 16 de septiembre de 2025.



DANIEL NOBOA AZIN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Daniel Noboa Azin

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 17 de septiembre del 2025, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



ECUADOR RESUELVE

Ministerio de Energía y Minas

ACCIÓN DE PERSONAL

3606

Nro.

DATH-2025-060

FECHA DE ELABORACIÓN

12 DE FEBRERO DE 2025

MANZANO DÍAZ

INÉS MARÍA

APELLIDOS

NOMBRES

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

NRO. DE IDENTIFICACIÓN

RIGE:

DESDE (dd-mm-aaaa)

HASTA (dd-mm-aaaa)

CÉDULA

0908761950

12 DE FEBRERO DE 2025

Escoja una opción (según lo estipulado en el artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público)

- INGRESO [x] TRASPASO [] INCREMENTO RMU [] REVISIÓN CLASI. PUESTO []
REINGRESO [] CAMBIO ADMINISTRATIVO [] SUBROGACIÓN [] OTRO (DETALLAR) []
RESTITUCIÓN [] INTERCAMBIO VOLUNTARIO [] ENCARGO []
REINTEGRO [] LICENCIA [] CESACIÓN DE FUNCIONES []
ASCENSO [] COMISIÓN DE SERVICIOS [] DESTITUCIÓN []
TRASLADO [] SANCIONES [] VACACIONES []



EN CASO DE REQUERIR ESPECIFICACIÓN DE LO SELECCIONADO:

* PRESENTÓ LA DECLARACIÓN JURADA (número 2 del art. 3 RLOSEP) SI [] NO APLICA [x]

MOTIVACIÓN:

ICACIÓN:

ARTÍCULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DISPONE QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EJERCE LA FUNCIÓN EJECUTIVA ES EL JEFE DEL ESTADO Y DE GOBIERNO Y RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; EL NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 147 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ESTABLECE COMO ATRIBUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, NOMBRAR Y REMOVER A LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYA NOMINACIÓN LE CORRESPONDE; POR LO QUE, MEDIANTE DECRETO PRESIDENCIAL NRO. 523.

RESUELVE:

NOMBRAR A LA MASTER. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ AL CARGO DE MINISTRA DE ENERGÍA Y MINAS DE ESTA CARTERA DE ESTADO DESDE EL 12 DE FEBRERO DE 2025. DE CONFORMIDAD A LA SITUACIÓN PROPUESTA QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN. REF.: DECRETO PRESIDENCIAL NRO. 523 DE 11 DE FEBRERO DE 2025.

SITUACIÓN ACTUAL

SITUACIÓN PROPUESTA

PROCESO INSTITUCIONAL:

PROCESO INSTITUCIONAL: MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

NIVEL DE GESTIÓN:

NIVEL DE GESTIÓN:

UNIDAD ADMINISTRATIVA:

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DESPACHO MINISTERIAL

LUGAR DE TRABAJO:

LUGAR DE TRABAJO: QUITO

DENOMINACIÓN DEL PUESTO:

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: MINISTRA DE ENERGÍA Y MINAS

GRUPO OCUPACIONAL:

3 MAR 2025

GRUPO OCUPACIONAL: NIVEL JERARQUICO SUPERIOR 8 DEC. 624

GRADO:

GRADO: 8

REMUNERACIÓN MENSUAL:

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL LO CERTIFICO

REMUNERACIÓN MENSUAL: \$. 4.463,00

PARTIDA INDIVIDUAL:

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

PARTIDA INDIVIDUAL:

2025419000000001000000010005117000010000000-1025

POSESIÓN DEL PUESTO

YO, _____ CON NRO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: _____

JURO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO.

LUGAR: _____ FECHA: _____

** (EN CASO DE GANADOR DE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN)

NRO. ACTA FINAL

FECHA

FIRMA

SERVIDOR PÚBLICO

RESPONSABLES DE APROBACIÓN

DIRECTOR (A) O RESPONSABLE DE TALENTO HUMANO

AUTORIDAD NOMINADORA O SU DELEGADO

FIRMA:

[Signature]

NOMBRE: ING. NANCY GARCÍA V.

PUESTO: DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO (E)


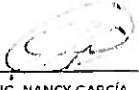

FIRMA:

[Signature]


NOMBRE: MSc. NANCY JEANNETH JURIARTE SILVA

PUESTO: COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

ACEPTACIÓN Y/O RECEPCIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO	EN CASO DE NEGATIVA DE LA RECEPCIÓN (TESTIGO)
<p>FIRMA: _____</p> <p>NOMBRE: <u>INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ</u></p> <p>FECHA: _____</p> <p>HORA: _____</p>	<p>FIRMA: _____</p> <p>NOMBRE: _____</p> <p>FECHA: _____</p> <p>RAZÓN: En presencia del testigo se deja constancia de que la o el servidor público tiene la negativa de recibir la comunicación de registro de esta acción de personal.</p>

RESPONSABLE DE ELABORACIÓN	RESPONSABLE DE REVISIÓN	RESPONSABLE DE REGISTRO Y CONTROL
<p>FIRMA: </p> <p>NOMBRE: <u>MARIUXI CENTENO</u></p> <p>PUESTO: <u>TÉCNICO DE APOYO</u></p>	<p>FIRMA: </p> <p>NOMBRE: <u>ING. NANCY GARCÍA</u></p> <p>PUESTO: <u>DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO (E)</u></p>	<p>FIRMA: </p> <p>NOMBRE: <u>MARIUXI CENTENO</u></p> <p>PUESTO: <u>TÉCNICO DE APOYO</u></p>

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

3 MAR 2026 

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO


REGISTRO DE NOTIFICACIÓN AL SERVIDOR PÚBLICO DE LA ACCIÓN DE PERSONAL (primer inciso del art. 22 RGLOSEP, art. 101 COA, art. 66 y 126 ERIAFE)

COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA:

FECHA: _____

HORA: _____

** MEDIO: _____

FIRMA DEL RESPONSABLE QUE NOTIFICÓ 

NOMBRE: MARIUXI CENTENO

PUESTO: TÉCNICO DE APOYO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

3 MAR 2026 

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

** Si la comunicación fue electrónica se deberá colocar el medio por el cual se notificó al servidor, así como, el número del documento.



Quito, D.M., 07 de enero de 2026

Señores
REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA. LTDA.
Gerente General
Presente. -

De mi consideración:

Me es grato comunicar que mediante Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas celebrada el día de hoy, la compañía **ORION ENERGY OCANOPB S.A.** (en adelante la "**Compañía**"), tuvo el acierto de reelegirle a Usted como **GERENTE GENERAL** de la Compañía, gestión que la desempeñará por el período estatutario de **DOS (2) años** contados a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente remplazado.

En su calidad de Gerente General, usted tiene a su cargo la administración de la Compañía, así como la representación legal, judicial y extrajudicial, y además todas las atribuciones y deberes inherentes a su cargo, en especial las establecidas en la Ley y en el Estatuto Social. En caso de ausencia o impedimento será subrogado por el Presidente.

La Compañía se constituyó mediante escritura pública con fecha 11 de septiembre de 2013, celebrada en la Notaría Primera del Cantón Quito, e Inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 25 de septiembre del 2013. La Compañía ha realizado varios aumentos de capital, pero las atribuciones y deberes vigentes del representante legal se encuentran en el artículo décimo sexto de la escritura de constitución y no han sido alteradas en ninguno de los actos societarios de aumento de capital posteriores.

Le auguro éxito en el desempeño de sus funciones, sírvase suscribir al pie de la presente en señal de aceptación

Atentamente,

Isabella Cordero Cuesta
Secretaria ah-hoc de la Junta

Quito, D.M., 07 de enero de 2026

En el lugar y fecha antes indicadas, acepto la designación de **Gerente General** de la Compañía **ORION ENERGY OCANOPB S.A.** y prometo desempeñar tal cargo de conformidad con la Ley y el Estatuto Social de la Compañía.

REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA. LTDA
RUC: 1792573602001

Representada por:
Fernando Alexander Basantes Freire
Gerente General
C.C.:1718679051
Código Dactilar: V2443V1222



TRÁMITE NÚMERO: 1348



3bf1e092

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTOS

NÚMERO DE REPERTORIO:	899
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	Lunes, 26 de Enero de 2026
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1158
REGISTRO:	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ORION ENERGY OCANOPB S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	REPRESENTACION Y ASESORIA FEREP CIA LTDA
IDENTIFICACIÓN	1792573602001
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO (Años):	2 AÑOS

3. DATOS ADICIONALES:

CONST RM 3652 DE 25/09/2013 .- NOT 1 DE 11/09/2013 .- KVS

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, LUNES, 26 DE ENERO DE 2026

Documento firmado electrónicamente

AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR

RUBÉN ENRIQUE

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103

NOTARIA PRIMERA DE QUITO

EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL LITERAL A) DEL NUMERAL 5 DEL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL DOY FE, que la fotocopia que ANTECEDE está conforme a su original que me fue presentado en Quito el 06 MAR 2026 útil(es)

Quito el 06 MAR 2026
Dr. Jorge Machado Cevallos



Firmado electrónicamente por:
RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
Fotocopio electrónicamente con Firmas

Quito, D.M., 06 de febrero de 2025

Señor
FERNANDO ALEXANDER BASANTES FREIRE
Presente.-



De mi consideración:

Me es grato comunicar a Usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía **REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA. LTDA.**, celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirlo a Usted como **GERENTE GENERAL** de la Compañía por el período estatutario de **DOS (2)** años contados desde la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

De conformidad con el Estatuto Social, al Gerente General le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, le corresponde al Presidente de la Compañía sustituirlo.

Los deberes y obligaciones inherentes a su cargo se encuentran detallados en el artículo 33 del Estatuto Social de la Compañía, que constan en la escritura pública de constitución celebrada el 30 de marzo de 2015 ante la Notaría Trigésima Segunda del Cantón Quito, y debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón en fecha 01 de abril de 2015, bajo número de inscripción 1616. La Compañía cambió su objeto social y reformó su estatuto social mediante escritura pública celebrada el 28 de marzo de 2018 ante la Notaría Primera del Cantón Quito, misma que fue debidamente inscrita ante el Registro Mercantil del mismo cantón el 05 de abril de 2018, bajo número de inscripción 1784. Mediante escritura pública celebrada ante la Notaría Primera del Cantón Quito, la Compañía reformó su estatuto social, en fecha 03 de diciembre de 2020, misma que fue debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 26 de diciembre de 2020, bajo número de inscripción 20376.

Le auguro éxito en el desempeño de sus funciones.

Atentamente,

Carolina Reinoso Carrión
Secretaria ad-hoc de la Junta

Quito, D.M., 06 de febrero de 2025

En el lugar y fecha que anteceden acepto la designación de **GERENTE GENERAL** de la compañía **REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA. LTDA.**, por el periodo estatutario de dos (2) años y prometo desempeñar tal cargo de conformidad con la Ley y el Estatuto Social de la Compañía.

FERNANDO ALEXANDER BASANTES FREIRE

C.C.: 1718679051

Código Dactilar: V2443V1222

Nacionalidad: Ecuatoriano



Nº TRAMITE: 18075-0041-25 17/02/25 16:01
DOCUMENTO: Nombramiento
EXP: 701893

TRÁMITE NÚMERO: 6393

9921423OKKPKLM

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	4317
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/02/2025
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	2434
REGISTRO:	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA.LTDA.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR:	BASANTES FREIRE FERNANDO ALEXANDER
IDENTIFICACIÓN:	1718679051
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	2

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. R.M. 1616 DEL 01/04/2015.-NOT.- 32 DEL 30/03/2015.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2025

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103

Página 1 de 1

Firmado Digitalmente por DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
Registrador Mercantil del Cantón Quito



N° TRAMITE: 18075-0041-25 17/02/25 16:01
DOCUMENTO: Razón de Inscripción registrada
EXP: 701883

Razón SocialREPRESENTACION Y ASESORIA FEREP CIA
LTDA**Número RUC**

1792573602001

3609

Q

Representante legal

• BASANTES FREIRE FERNANDO ALEXANDER



Estado	Régimen	
ACTIVO	GENERAL	
Fecha de registro	Fecha de actualización	Inicio de actividades
08/04/2015	23/01/2025	08/04/2015
Fecha de constitución	Reinicio de actividades	Cese de actividades
01/04/2015	22/08/2018	No registra
Jurisdicción		Obligado a llevar contabilidad
ZONA 9 / PICHINCHA / QUITO		SI
Tipo	Agente de retención	Contribuyente especial
SOCIEDADES	SI	NO

Domicilio tributario**Ubicación geográfica**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: ITCHIMBIA

DirecciónBarrio: LA FLORESTA Calle: AVENIDA 12 DE OCTUBRE Número: N 26 - 48
Intersección: LINCOLN Edificio: MIRAGE Número de oficina: 7D3 Número de piso: 7
Referencia: SECTOR DEL HOTEL QUITO**Medios de contacto**Teléfono trabajo: 023810950 Celular de referencia: 0995261927 Email:
vvallejo@robalinolaw.com**Actividades económicas**

• M69100901 - OTRAS ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS (DERECHO CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVO, MILITAR, ETCÉTERA).

Establecimientos**Abiertos**

1

Cerrados

0

Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA

- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- REPORTE DE BENEFICIARIOS FINALES Y DE COMPOSICION SOCIETARIA REBEFICS ANUAL
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI



Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

RCR1746052509160144

Fecha y hora de emisión:

30 de abril de 2025 17:35

Dirección IP:

10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

Razón Social
ORION ENERGY OCANOPB S.A.

Número RUC
1792464161001

3610

**Representante legal**

• REPRESENTACION Y ASESORIA FEREP CIA LTDA



Estado	Régimen	
ACTIVO	GENERAL	
Fecha de registro	Fecha de actualización	Inicio de actividades
22/10/2013	28/01/2019	22/10/2013
Fecha de constitución	Reinicio de actividades	Cese de actividades
25/09/2013	No registra	No registra
Jurisdicción	Obligado a llevar contabilidad	
ZONA 9 / PICHINCHA / QUITO	SI	
Tipo	Agente de retención	Contribuyente especial
SOCIEDADES	SI	SI

Domicilio tributario**Ubicación geográfica**

Provincia: PICHINCHA **Cantón:** QUITO **Parroquia:** CUMBAYA

Dirección

Calle: AV. PAMPITE **Número:** S/N **Intersección:** SIMÓN VALENZUELA **Edificio:** YOO CUMBAYA **Número de oficina:** 410 **Número de piso:** 4 **Referencia:** JUNTO A LA URBANIZACIÓN LA COMARCA

Medios de contacto

Teléfono trabajo: 024016200 **Celular:** 0984000681 **Email:** pquimbita@orionecuador.com

Actividades económicas

• B06100001 - EXTRACCIÓN DE ACEITES CRUDOS DE PETRÓLEO, ESQUISTOS BITUMINOSOS Y ARENAS ALQUITRANADAS, PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO DE ESQUISTOS Y ARENAS BITUMINOSAS, PROCESOS DE OBTENCIÓN DE CRUDOS: DECANTACIÓN, DESALADO, DESHIDRATACIÓN, ESTABILIZACIÓN, ETCÉTERA.

Establecimientos**Abiertos**

4

Cerrados

0

Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO

Razón Social

ORION ENERGY OCANOPB S.A.

Número RUC

1792464161001

- REPORTE DE BENEFICIARIOS FINALES Y DE COMPOSICION SOCIETARIA REBEFICS ANUAL
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI



Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

RCR174466853507032

Fecha y hora de emisión:

14 de abril de 2025 17:08

Dirección IP:

10.1.2.143

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.



Oficio Nro. MEF-VGF-2026-0102-O

Quito, D.M., 18 de febrero de 2026

Asunto: Respecto del oficio Nro. MAE-MAE-2026-0052-OF de 16 de enero de 2026 / Dictamen / Contrato Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios - Bloque 52

Señora Máster
Ms. Inés María Manzano Díaz
Ministra de Ambiente y Energía
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a su requerimiento, se emite el siguiente dictamen:

1. ANTECEDENTE

La Ministra de Ambiente y Energía, mediante oficio Nro. MAE-MAE-2026-0052-OF de 16 de enero de 2026, solicitó a esta Cartera de Estado, el dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales, para la suscripción del Contrato Modificatorio No. 3 al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 52.

Al respecto, manifiesto:

2. FUNDAMENTO

2.1. Fundamento constitucional, legal y normativo

Constitución de la República del Ecuador

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 11. Los

Dirección:

Código postal:

Teléfono:

Oficio Nro. MEF-VGF-2026-0102-O

Quito, D.M., 18 de febrero de 2026

recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales. (...)."

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

"Art. 316.- El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.

El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley."

"Art. 317.- Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico."

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

"Art. 74.- Deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP.- El ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas:

(...) 4. Analizar las limitaciones, riesgos, potencialidades y consecuencias fiscales que puedan afectar a la sostenibilidad de las finanzas públicas y a la consistencia del desempeño fiscal e informar al respecto a las autoridades pertinentes de la función ejecutiva;

(...) 15. Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que

Dirección:

Código postal:

Teléfono:



Oficio Nro. MEF-VGF-2026-0102-G

Quito, D.M., 18 de febrero de 2026

tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional; (...).”

Ley de Hidrocarburos

“Art. 16.- Son contratos de prestación de servicios para la exploración y/o explotación de hidrocarburos, aquéllos en que personas jurídicas previa y debidamente calificadas, nacionales o extranjeras, se obligan a realizar para con la Secretaría de Hidrocarburos, con sus propios recursos económicos, servicios de exploración y/o explotación hidrocarburiífera, en las áreas señaladas para el efecto, invirtiendo los capitales y utilizando los equipos, la maquinaria y la tecnología necesarios para el cumplimiento de los servicios contratados.

Cuando existieren o cuando el prestador de servicios hubiere encontrado en el área objeto del contrato hidrocarburos comercialmente explotables, tendrá derecho al pago de una tarifa por barril de petróleo neto producido y entregado al Estado en un punto de fiscalización. Esta tarifa, que constituye el ingreso bruto de la contratista, se fijará contractualmente tomando en cuenta un estimado de la amortización de las inversiones, los costos y gastos, y una utilidad razonable que tome en consideración el riesgo incurrido.

De los ingresos provenientes de la producción correspondiente al área objeto del contrato, el Estado ecuatoriano se reserva el 25% de los ingresos brutos como margen de soberanía. Del valor remanente, se cubrirán los costos de transporte y comercialización en que incurra el Estado. Una vez realizadas estas deducciones, se cubrirá la tarifa por los servicios prestados.

La contratista tendrá opción preferente de compra de la producción del área del contrato, a un precio que en ningún caso será inferior al precio de referencia definido en el artículo 71, no obstante se adjudicará a la empresa que ofertare a un precio en mejores condiciones.

El pago de la tarifa indicada será realizado en dinero, en especie o en forma mixta si conviniere a los intereses del Estado. El pago en especie se podrá efectuar únicamente después de cubrir las necesidades de consumo interno del país.

El precio de hidrocarburos para el caso de pago en especie se fijará de acuerdo con el último precio promedio mensual de ventas externas de hidrocarburos de calidad equivalente, realizadas por PETROECUADOR.

Dirección:

Código postal:
Teléfono:

Oficio Nro. MEF-VGF-2026-0102-O

Quito, D.M., 18 de febrero de 2026

Podrá haber una tarifa adicional para privilegiar producciones provenientes de actividades adicionales comprometidas por la contratista, a fin de impulsar el descubrimiento de nuevas reservas o la implementación de nuevas técnicas para la recuperación mejorada de las reservas existentes.

Las contratistas garantizarán la realización de las inversiones comprometidas en el respectivo plan de desarrollo o plan quinquenal.

La definición de la comercialidad de los yacimientos constará en las bases de contratación.”

“Art. 23.- Para todo tipo de contrato relativo a la exploración y explotación del petróleo crudo, el período de exploración durará hasta cuatro (4) años, prorrogable hasta dos (2) años más, previa justificación de la contratista y autorización de la Secretaría de Hidrocarburos. La operación deberá comenzar y continuar en el terreno dentro de los seis (6) primeros meses a partir de la inscripción del contrato en el Registro de Hidrocarburos, inscripción que tendrá que realizarse dentro de los treinta (30) días de suscrito el contrato.

El período de explotación del petróleo crudo, en todo tipo de contrato, podrá durar hasta veinte (20) años prorrogables por la Secretaría de Hidrocarburos, de acuerdo a lo que se establezca en el plan de desarrollo del área y siempre que convenga a los intereses del Estado.

Para todo tipo de contrato relativo a la exploración y explotación de gas natural, se establecerán los términos y las condiciones técnicas y económicas de acuerdo a lo previsto en esta Ley en lo que fuere aplicable. El período de exploración podrá durar hasta cuatro (4) años, prorrogable hasta por dos (2) años más previa justificación de la contratista y autorización de la Secretaría de Hidrocarburos. Posterior al período de exploración y antes de iniciar el período de explotación, la contratista tendrá derecho a un período de desarrollo del mercado y de construcción de la infraestructura necesarios para el efecto, cuya duración será de cinco (5) años prorrogables de acuerdo a los intereses del Estado, a fin de que la contratista, por sí sola o mediante asociación con terceros, comercialice el gas natural descubierto. El período de explotación de estos contratos podrá durar hasta veinte y cinco (25) años, prorrogables por la Secretaría de Hidrocarburos, de acuerdo a los intereses del Estado.

La contratista iniciará el período de explotación previa autorización de la Secretaría de Hidrocarburos.”

“Art. 31-A.- Si conviniere a los intereses del Estado, los contratos para la exploración y/o explotación de hidrocarburos podrán ser modificados y migrar a otras modalidades contractuales, por acuerdo de las partes contratantes y previa aprobación del Comité de

Dirección:

Código postal:
Teléfono:

Q

Oficio Nro. MEF-VGF-2026-0102-O

Quito, D.M., 18 de febrero de 2026



Licitación Hidrocarburífera (COLH).

Los contratos para la provisión de servicios específicos integrados con financiamiento de la contratista en campos petroleros operados por la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR podrán migrar a la modalidad contractual establecida en el artículo 12-A de esta Ley u otras que se definan por Reglamento, por mutuo acuerdo, previa autorización del Ministerio del Ramo.

Para los efectos antes descritos, las contratistas interesadas deberán presentar la solicitud respectiva, para análisis y aprobación del Ministerio del Ramo, con los justificativos técnicos y económicos que soporten la migración a la modalidad contractual de participación.

En todos los casos de migración a la modalidad contractual de participación, la contratista deberá comprometerse a realizar inversiones adicionales en las áreas de contrato respectivas y efectuar mejoras económicas para el Estado, conforme lo establezca el Reglamento que se expida para este efecto.”

Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

En los artículos no numerados de la Sección III “De la Gestión de los Riesgos Fiscales”, Capítulo I “Del Componente de Política y Programación Fiscal”, Título II “De los Componentes del Sistema Nacional de Finanzas Públicas”:

“Art. (...)- Dictamen.- El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa de aprobar o no a través de dictamen, la inclusión de pasivos o compromisos firmes y contingentes derivados de los contratos de gestión delegada. Para tal efecto, las Entidades Delegantes deben observar las disposiciones de la presente sección.

Requerirán de los dictámenes de sostenibilidad y riesgos fiscales, de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y sus normas reglamentarias, todas las Entidades Delegantes que integren la Administración Pública Central que promuevan proyectos de delegación al sector privado bajo cualquier modalidad contractual, al amparo del artículo 316 de la Constitución de la República y de conformidad con la Ley, tales como: la Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre; Ley de Minería; Ley de Hidrocarburos; Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica; Ley Orgánica de Telecomunicaciones; Ley Orgánica de Comunicación; Ley Orgánica de Incentivos a las Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera; o, cualquier otro cuerpo legal que regule la exploración o explotación de sectores estratégicos o la prestación indirecta de servicios públicos por parte del sector privado.”

“Art. (...)- Nuevo dictamen.- Se requerirá de forma obligatoria un nuevo dictamen de

Dirección:

Código postal:
Teléfono:

Oficio Nro. MEF-VGF-2026-0102-O

Quito, D.M., 18 de febrero de 2026

sostenibilidad y riesgos fiscales, en caso de que la entidad delegante haya realizado cualquiera de los cambios contemplados en el numeral 4 del artículo anterior; o, previamente a cualquier modificación, reforma o adeuda de carácter material, o por cambio de modalidad contractual, al contrato de gestión delegada suscrito que contó con el dictamen previo y vinculante (...).”

“Art. (...)- Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales para proyectos vinculados a la exploración o explotación de sectores estratégicos.- Se deberá contar con el dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales en forma previa a la suscripción del acto contractual, para los proyectos de gestión delegada vinculados a la exploración y/o explotación de los siguientes sectores estratégicos:

- a) Minería, para los casos de mediana minería y minería a gran escala.
- b) Hidrocarburos, en las opciones de delegación determinados en los artículos 1, 2 y 3 de la ley de hidrocarburos.
- c) Telecomunicaciones, para las concesiones definidas en la ley orgánica de telecomunicaciones.

En estos casos, no se solicitará el Informe preliminar de aprobación de sostenibilidad y riesgo fiscal.

La solicitud de emisión del dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales, de proyectos de gestión delegada vinculados a la exploración o explotación de sectores estratégicos, deberá contener:

1. Descripción básica sobre los objetivos y beneficios del proyecto e indicadores de desempeño;
2. Análisis de viabilidad legal, económica-financiera, ambiental y social incluyendo estudios, y planes de acción y mitigación de riesgos;
3. Informe de riesgos que deberá incluir: matriz de asignación de riesgos relacionada con las cláusulas del contrato y matriz de jerarquizarían y cuantificación de riesgos, así como conclusiones y recomendaciones, firmadas y suscritas por el Líder o Jefe de Proyecto;
4. Programación anual de contingentes fiscales y propuesta de su manejo financiero y, programación anual de potenciales ingresos (riesgos favorables) a favor del Estado; y, detalle y programación anual de los compromisos firmes del Estado y programación de pagos firmes a favor del Estado;
5. Análisis y propuesta de asequibilidad fiscal de los costos de desarrollo y ejecución del proyecto, debiendo determinar y justificar mecanismos para su cobertura y justificar el uso de potenciales ingresos;
6. Pliegos del procedimiento concursal caso que aplique, proyecto de contrato o título habilitante, y sus anexos;
7. Estudios relevantes para la fase de estructuración y concurso como estudios

Dirección:

Código postal:
Teléfono:

Q

Oficio Nro. MEF-VGF-2026-0102-O

Quito, D.M., 18 de febrero de 2026



ambientales, de demanda, de predios, sociales, costo beneficio, técnicos, económicos, entre otros; y,

8. Otros que el ente rector de las finanzas públicas solicite, de forma justificada, en ejercicio de sus atribuciones.

La solicitud deberá estar debidamente suscrita por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad delegante y certificar que la información que remite es veraz y completa.

Para los proyectos de gestión delegada de los demás sectores estratégicos determinados en la Constitución y la ley, deberán dar cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes para la obtención del Informe preliminar de aprobación de sostenibilidad y riesgo fiscal y Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales.”

“Art. (...) - Dictamen Favorable.- El dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales será favorable siempre que el proyecto de gestión delegada sea compatible con los objetivos, límites y metas subyacentes a las reglas fiscales del sector público no financiero y específicas del Presupuesto General del Estado; así como, no afecte la sostenibilidad de las finanzas públicas y cumpla con la normativa emitida y buenas prácticas internacionales.”

Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos

“Art. 3.- Facultades del Ministro del Ramo: El Ministro del Ramo está facultado para expedir normas y emitir disposiciones a sus entidades adscritas, a las empresas públicas y privadas, relacionadas con el desarrollo del sector, que fueren necesarias para el cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento; y, como tal le corresponde;

(...) i) Suscribir el acto administrativo de adjudicación de los contratos a los que se refieren los artículos 2 y 3 de la Ley de Hidrocarburos, previa aprobación del Comité de Licitación Hidrocarburífera, en adelante el “COHL”, en los casos en que dicha aprobación fuere pertinente;

j) Suscribir los actos administrativos necesarios para modificación y terminación de mutuo acuerdo de los contratos de hidrocarburos, si conviniere a los intereses del Estado, previa aprobación del COLH; (...).”

“Art. 35.- Atribuciones y competencias: El COLH tendrá las siguientes atribuciones y competencias:

(...) j) Aprobar las negociaciones, modificaciones de cualquier índole y terminaciones de mutuo acuerdo de los contratos, así como los informes, actas de negociación y las minutas correspondientes y recomendar al Ministro del Ramo la celebración de contratos modificatorios o la emisión de los actos administrativos respectivos conforme sus

Dirección:

Código postal:

Teléfono:

Oficio Nro. MEF-VGF-2026-0102-O

Quito, D.M., 18 de febrero de 2026

competencias; (...)."

“Art. 79.- Recomendación de modificación: Conforme las atribuciones otorgadas al COLH y previstas en este Reglamento, le corresponde a éste, una vez que se cuente con todos los informes técnicos, económicos, de seguridad salud y ambiente y legales emitidos por el Ministerio del Ramo, aprobar y recomendar a este, la suscripción de los actos administrativos necesarios para las modificaciones y terminación de mutuo acuerdo de los contratos.”

“Art. 80.- Contenido de los contratos modificatorios o adicionales: Todos los contratos modificatorios o adicionales, deben ser recomendados por el COLH y pueden versar, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

(...) d) Contratos modificatorios que involucren cambios en la forma contractual, o en los términos económicos, o en los plazos, o en las inversiones tendientes al descubrimiento de reservas o al aumento de la producción, o en general, en los demás casos previstos en la ley, las bases y en los contratos originales; (...).”

Decreto Ejecutivo No. 94 de 14 de agosto de 2025

Mediante Decreto Ejecutivo No. 94 de 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República dispuso la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas; y, una vez concluido el proceso de fusión por absorción, se modificará la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía.

Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018

Con Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, el Ministro de Economía y Finanzas, delegó a la Viceministra de Finanzas, entre otros asuntos, dictaminar sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Acuerdo Ministerial No. 0018 de 04 de abril de 2022

A través de Acuerdo Ministerial No. 0018 de 04 de abril de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas expidió los “Lineamientos para la asignación de riesgos en los proyectos de gestión delegada al sector privado; Guía para la elaboración del expediente de riesgos y sostenibilidad; y Lineamientos para el análisis y la estructuración financiera”.

Dirección:

Código postal:
Teléfono:

Q

Oficio Nro. MEF-VGF-2026-0102-O

Quito, D.M., 18 de febrero de 2026



Acuerdo Ministerial No. 0028 de 03 de junio de 2023

Con Acuerdo Ministerial No. 0028 de 03 de junio de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas expidió la “Metodología para la cuantificación de Riesgos Fiscales para Asociaciones Público – Privadas y Proyectos de Gestión Delegada”, como parte de los instrumentos emitidos con Acuerdo Ministerial No. 0018 de 04 de abril de 2022, de aplicación obligatoria en el diseño y estructuración de los proyectos de gestión delegada y/o asociaciones público privadas, y en la elaboración del expediente de riesgos y sostenibilidad.

2.2. Fundamento técnico

El Subsecretario de Políticas de los Sectores Estratégicos, Real y Externo, a través de memorando Nro. MEF-SPSERE-2026-0012-M de 30 de enero de 2026, remitió a la Viceministra de Economía, el informe técnico Nro. MEF-SPSERE-DNPSES-005-2026, de la misma fecha, quien lo aprobó mediante sumilla en el sistema Quipux y recomendó seguir con el trámite correspondiente; dicho informe concluyó y recomendó:

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

Sobre la base de las atribuciones de la Dirección Nacional de Política de Sectores Estratégicos, se concluye que:

El proyecto de Contrato Modificatorio N.º 3 (en trámite), al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (petróleo crudo) en el Bloque 52 Ocano Peña Blanca, se sustenta en la necesidad de incorporar inversiones adicionales orientadas a sostener e incrementar la producción del bloque, mitigar su declinación natural y viabilizar la continuidad operativa bajo condiciones económico-financieras consistentes con el nivel de costos e inversiones requeridas, ampliando el su plazo por 10 años adicionales (al 2042 respecto a su vigencia inicial al 2032), y considerando una tarifa que pasaría de USD 37,33 a USD 43,00.

Se identifica como principales características técnico-económicas del proyecto de Contrato Modificatorio, y su razonabilidad con base en los medios de verificación disponibles-, lo siguiente:

El comportamiento de la producción del Bloque 52 presenta una evolución consistente con la dinámica típica de yacimientos maduros. Tras un período inicial de producción baja y marginal, se evidencia una fase de incremento asociada a campañas de inversión y perforación, alcanzando niveles máximos entre los años 2016 y 2017, como resultado de un mayor aprovechamiento del potencial productivo del bloque. Para el año 2025, la reducción de la producción confirma la fase de declinación del bloque, lo que supone un comportamiento coherente con la dinámica típica de un bloque maduro, evidenciándose

Dirección:

Código postal:

Teléfono:

Oficio Nro. MEF-VGF-2026-0102-O

Quito, D.M., 18 de febrero de 2026

la necesidad de realizar inversiones destinadas a sostener los niveles de producción y a mitigar la tasa de declinación natural del bloque.

La proyección de producción del Bloque 52 para el período 2026– 2042 se estructura a partir de la distinción entre producción base y producción incremental. El proyecto contempla una producción base estimada de aproximadamente 2,97 millones de barriles, y una producción incremental cercana a 3,11 millones de barriles; lo que da como resultado una producción total proyectada de alrededor de 6,08 millones de barriles durante el horizonte contractual analizado, lo que se alinea con el comportamiento histórico del Bloque 52. El mantenimiento de la producción base y la materialización de la producción incremental proyectada se encuentra condicionada a la ejecución efectiva y oportuna del programa de inversiones y a la optimización del OPEX, así como a la evolución de las condiciones técnicas y operativas del yacimiento.

Dicho programa de inversiones, contempla un ajuste de la tarifa por barril, pasando de USD 37,33/barril (tarifa vigente) a USD 43,00/barril; lo cual guarda relación directa con los supuestos de producción incremental, el volumen de CAPEX y el nivel de OPEX proyectado en el modelo económico presentado por el MAE. El Contrato Modificatorio N.º 3 contempla la ejecución de inversiones (CAPEX) por aproximadamente USD 49,6 millones a desarrollarse principalmente durante el período 2026–2031; y un monto estimado en OPEX es de USD 78,9 millones en el periodo 2026-2042. Particular que se encuentra alineado a los costos USD/barril auditados por la ARCERNNR (ahora ARCH) en el periodo 2013-2024.

Con base en los supuestos contenidos en el modelo económico presentado por el MAE, el proyecto registra una Tasa Interna de Retorno (TIR) estimada de aproximadamente 14,49% y un Valor Actual Neto (VAN) positivo cercano a USD 5,22 millones, calculado a una tasa de descuento del 12%; lo que permitiría la recuperación de las inversiones comprometidas, la cobertura de los costos operativos y la obtención de una rentabilidad consistente con un proyecto de explotación de un bloque maduro; condicionados a la ejecución efectiva del programa de inversiones, al comportamiento real de la producción proyectada y a la evolución de variables exógenas relevantes, y sujetas a riesgos técnicos y de mercado.

El análisis realizado evidencia que la tarifa base acordada de USD 43,00 por barril, sujeta a un ajuste anual en función de los índices de inflación sectorial de los Estados Unidos, conforme a lo previsto en el “Expediente de Riesgos y Sostenibilidad” y en el “Acta de Negociación Complementaria”, permitiría mantener la producción petrolera del Bloque 52 Ocano Peña Blanca en un escenario de operación estable y mantener los ingresos fiscales asociados a la actividad hidrocarburífera. Asimismo, al tratarse de un contrato de prestación de servicios financiado por el operador privado, e proyecto no genera obligaciones firmes ni compromisos presupuestarios directos para el Estado.

Dirección:

Codigo postal:
Teléfono:



Oficio Nro. MEF-VGF-2026-0102-O

Quito, D.M., 18 de febrero de 2026



Por lo expuesto y en atención al análisis técnico-económico efectuado, y conforme al artículo 74 numeral 15 del COPLAFIP, y la información remitida por la entidad responsable del sector, **se recomienda la emisión del Dictamen de Aprobación de Sostenibilidad y Riesgo Fiscal, respecto al Contrato Modificatorio N.º 3, del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (petróleo crudo) en el Bloque 52 Ocano Peña Blanca** por identificarse que su implementación prevé efectos económicos con énfasis en los recursos públicos, de carácter positivo. (énfasis añadido)

La Subsecretaría de Programación Fiscal, mediante memorando Nro. MEF-SPF-2026-0027-M de 04 febrero de 2026, remitió a la Viceministra de Finanzas (E), el informe técnico Nro. MEF-SP-SPF-2026-005, elaborado por las Subsecretarías de Presupuesto y Programación Fiscal; en dicho informe se concluyó y recomendó:

“VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. El proyecto de contrato modificatorio prevé que la recuperación de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del proyecto, incluidos en los modelos económicos presentados por el Ministerio de Ambiente y Energía, serán cubiertos por la contratista, cuyo único ingreso corresponde a la tarifa pactada, por lo que, el Estado no incurrirá en ningún tipo de compensación a la empresa privada para garantizar la rentabilidad del proyecto.
2. El Ministerio de Ambiente y Energía estima que el valor presente de los ingresos para el Estado y la compañía privada, producto de la producción incremental y la línea base, alcancen USD 95,43 millones y USD 5,21 millones, respectivamente, cumpliéndose lo dispuesto en el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador, que señala: “[...] El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. [...]”. Dicho contrato se extenderá hasta el 30 de septiembre del año 2042, con un monto de inversión por parte de la empresa privada de USD 49,7 millones.
3. Es importante indicar que, el Estado actualmente se beneficia de los ingresos generados por la línea base de producción de crudo, por lo cual, el beneficio neto adicional que percibiría el Estado, se genera de la producción incremental del campo por las nuevas inversiones que en el plazo de ampliación del contrato se estiman en USD 29,48 millones a valor presente neto, y no se requiere una asignación de recursos por parte del PGE.
4. Cualquier modificación al proyecto o al contrato que se suscriba, posterior a la emisión de este dictamen que afecte el objeto, plazo, precio, la asignación de riesgo, compromisos fiscales firmes y/o contingente, la viabilidad financiera o la sostenibilidad fiscal, o cualquier otro elemento que no se haya contemplado en el presente análisis,

Dirección:

Código postal:

Teléfono:

Oficio Nro. MEF-VGF-2026-0102-O

Quito, D.M., 18 de febrero de 2026

genera la obligación del Ministerio de Ambiente y Energía de obtener un nuevo dictamen por parte de esta Cartera de Estado.

5. Se sugiere que Ministerio de Ambiente y Energía, en coordinación con la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, realicen el seguimiento y cumplimiento de las actividades vinculadas a las inversiones propuestas en el contrato a fin de garantizar su cumplimiento. (...)

Por lo expuesto, las Subsecretarías de Presupuesto y Programación Fiscal, en función de sus competencias, recomiendan emitir el dictamen favorable al Proyecto de “Contrato Modificadorio Número Tres del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Bloque 52 Ocano Peña Blanca de la Región Amazónica Ecuatoriana”.” (énfasis añadido)

El Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, mediante memorando Nro. MEF-SFPAR-2026-0116-M de 11 de febrero de 2026, remitió a la Viceministra de Finanzas (E), el informe técnico Nro. MEF-SFPAR-2026-0014 de 10 de febrero de 2026, quien lo aprobó mediante sumilla en el sistema Quipux y recomendó seguir con el trámite correspondiente; dicho documento concluye y recomienda:

“4.- CONCLUSIONES

El presente informe fue elaborado, tomando como base el Expediente de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales remitido por el Ministerio de Ambiente y Energía, cuyo contenido y veracidad es de exclusiva responsabilidad de dicha cartera de Estado. Las conclusiones aquí expuestas dependen directamente de la integridad y exactitud de la información compartida. Esta Subsecretaría no se pronuncia sobre cuestiones legales, técnicas o económicas que no se encuentren dentro de las competencias de su área, dispuestas en el Estatuto Orgánico vigente.

Cabe señalar que es responsabilidad exclusiva de la Entidad Delegante conducir los procesos de estructuración y negociación del proyecto, asegurando el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de delegación en sectores estratégicos, prestación de servicios públicos e iniciativas privadas, en resguardo de los intereses del Estado y la conveniencia o no de este contrato modificadorio. En este contexto, el ente rector de las finanzas públicas no interviene en la negociación ni en la ejecución de los contratos, limitando su competencia a la emisión del dictamen sobre la sostenibilidad y los riesgos fiscales, con base únicamente en la información oficialmente remitida por la Entidad Delegante.

Este informe técnico contiene únicamente el análisis referente a riesgos fiscales y pasivos contingentes para el Presupuesto General del Estado, que puedan generarse del “CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE

Dirección:

Código postal:
Teléfono:



Oficio Nro. MEF-VGF-2026-0102-O

Quito, D.M., 18 de febrero de 2026



SERVICIOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO) EN EL BLOQUE 52 OCAÑO PEÑA BLANCA DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA a ser suscrito entre Ministerio de Ambiente y Energía y **ORION ENERGY OCANOPB S.A.** En función de los riesgos inherentes al proyecto que han sido identificados por la entidad delegante se concluye lo siguiente:

- El Ministerio de Ambiente y Energía contempla la suscripción del Contrato Modificadorio Número Tres, el cual introduce cambios sustanciales al contrato vigente actualmente en ejecución, específicamente relacionados con la extensión del plazo contractual hasta el año 2042 (10 años adicionales) y la modificación de la tarifa (de USD 36,96 a USD 43,00), como resultado de una propuesta de la contratista que incluye inversiones adicionales. Estos cambios contractuales generarían posibles pasivos contingentes que han sido considerados en el presente análisis en el marco del análisis de riesgos de gestión delegada.
- El Ministerio de Ambiente y Energía ha identificado un total de 49 riesgos en el Proyecto, respecto del “CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO) EN EL BLOQUE 52 OCAÑO PEÑA BLANCA DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA”, ha ser suscrito entre Ministerio de Ambiente y Energía y **ORIONOIL ER S.A.** Del total de riesgos identificados: 7 son asignados al actor Público, 9 son compartidos entre el actor Público y Privado; y 33 son asignados al actor privado.
- El Ministerio de Ambiente y Energía ha cuantificado únicamente 4 riesgos (considerados como riesgos moderados). Se identifica que la mayor exposición al riesgo corresponde a la categoría de Riesgo de Terminación Anticipada, con un valor máximo en el en el año 5 (2030) con una estimación de USD 60,08 millones y el máximo pasivo contingente, ajustado con una probabilidad del 84% (P84), entre las distintas causales de terminación anticipada ocurre en el año 4 (2030) con USD 2,70 millones.
- De acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Ambiente y Energía, no se han identificado pasivos firmes relacionados al contrato, únicamente los pasivos contingentes que fueron detallados que, en caso de materialización, implicaría pagos futuros con cargo al Presupuesto General del Estado.
- El análisis muestra que la exposición al riesgo del nuevo proyecto presenta un comportamiento decreciente, concentrándose en las etapas iniciales del contrato debido al riesgo de terminación anticipada por incumplimiento de la Entidad Delegante, cuando las inversiones privadas aún no han sido recuperadas. Este perfil decreciente también se refleja en el pasivo contingente estimado, lo que indica una reducción progresiva en la probabilidad de ocurrencia de los riesgos a lo largo del tiempo. La estimación del pasivo contingente permite dimensionar el impacto fiscal potencial y resalta la importancia de

Dirección:

Codigo postal:

Teléfono:

Oficio Nro. MEF-VGF-2026-0102-O

Quito, D.M., 18 de febrero de 2026

una gestión temprana y eficaz de riesgos para proteger las finanzas públicas.

- *El hecho de que el contratista no pudiese recuperar completamente su inversión dentro del plazo contractual inicialmente previsto, y que ello se motive una solicitud de ampliación acompañada de nuevas inversiones, evidenciaría una posible deficiencia en la estructuración financiera original del contrato, en especial respecto al equilibrio entre inversión, tarifa y horizonte de recuperación.*

5.- RECOMENDACIONES

En función del análisis realizado por esta Subsecretaría en el ámbito de sus competencias, se emiten las siguientes recomendaciones:

- *El Ministerio de Ambiente y Energía, como Entidad Delegante y responsable de la ejecución del contrato de gestión delegada, a través de la unidad administrativa designada, deberá preparar y presentar los reportes de gestión de riesgos fiscales identificados a sus autoridades correspondientes, coordinando con las diferentes unidades técnicas; dichos reportes deberán ser remitidos al ente rector de las finanzas públicas de manera semestral, en marzo y en septiembre de cada año*
- *Si el Ministerio de Ambiente y Energía verifica riesgos con una probabilidad de materialización del 90% o más, o riesgos con certidumbre en su materialización, pero incertidumbre en el monto, deberá considerar los rubros razonablemente estimados como pagos ciertos o firmes e incluirlos en su presupuesto institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado sobre "Presupuestación de contingentes de gestión delegada como pagos firmes" del Reglamento General del COPLAFIP.*
- *En el caso de variaciones en los riesgos identificados en el Expediente de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales remitido por el Ministerio de Ambiente y Energía, deberá reportar al ente rector de las finanzas públicas de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.*
- *Las áreas competentes del Ministerio de Economía y Finanzas, deberán considerar los riesgos contingentes que han sido identificados por la Entidad Delegante, para la programación de egresos del Presupuesto General del Estado, en función de lo establecido en la normativa legal vigente. En este sentido, es necesario que las áreas técnicas del MEF tengan conocimiento respecto del análisis de los riesgos fiscales asociados a este contrato.*
- *Se recomienda que el Ministerio de Ambiente y Energía, como Entidad Delegante, observe los mecanismos de pago ante la materialización de riesgos fiscales, conforme al reglamento del COPLAFIP, y adopte medidas preventivas mediante la implementación de mecanismos de cobertura específicos, financiados con recursos propios de cada*

Dirección:

Código postal:
Teléfono:



Oficio Nro. MEF-VGF-2026-0102-O

Quito, D.M., 18 de febrero de 2026



proyecto. Esto permitirá atender de forma oportuna y ordenada las obligaciones que puedan surgir por la materialización de riesgos, reduciendo la dependencia de provisiones generales del Presupuesto General del Estado y fortaleciendo la sostenibilidad fiscal del portafolio de proyectos.

- Se recomienda que el Ministerio de Ambiente y Energía, como Entidad Delegante, incorpore en el contrato modificadorio una cláusula expresa de plazo máximo de recuperación de inversiones, que establezca una fecha límite máxima y no prorrogable para la recuperación de las inversiones realizadas por el contratista, incluyendo aquellas previamente no amortizadas (INAs) y las nuevas inversiones proyectadas. Esta disposición busca evitar la acumulación indefinida de saldos no recuperados y garantizar una gestión fiscal responsable del riesgo.

- La Entidad Delegante debe verificar la aplicación de lo establecido en la Norma Técnica de Contabilidad Gubernamental NTCG 28 – Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes, ya que los riesgos identificados en contratos de gestión delegada no se limitan a un análisis referencial, sino que generan obligaciones concretas para la Entidad Delegante en materia de evaluación, revelación y, de ser el caso, reconocimiento contable y presupuestario. En este sentido, la adecuada gestión de los riesgos identificados en el contrato constituye una responsabilidad directa de la Entidad Delegante, la cual se ejerce por el área financiera de la Entidad Delegante en coordinación con el área de contratos de gestión delegada y, en su caso, con otras áreas involucradas en la gestión del contrato de gestión delegada.

Sobre la base de lo antes indicado, en cumplimiento de la normativa legal vigente, se recomienda la emisión del Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales desde la perspectiva del análisis de riesgos fiscales para el “CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO) EN EL BLOQUE 52 OCAÑO PEÑA BLANCA DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA”, cuya entidad delegante es la Ministerio de Ambiente y Energía. (énfasis añadido)

Una vez otorgado el respectivo Dictamen, y en el marco de las atribuciones y competencias de esta Subsecretaría, se procederá al registro de los riesgos fiscales identificados y derivados del proyecto de gestión delegada, al tenor de lo que establece el artículo innumerado “Dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales” del Reglamento al COPLAFIP.”

2.3. Fundamento jurídico

Mediante Memorando Nro. MEF-CGAJ-2026-0143-M de 12 de febrero de 2026, el Coordinador General de Asesoría Jurídica validó el informe jurídico emitido por la

Dirección:

Código postal:
Teléfono:

Oficio Nro. MEF-VGF-2026-0102-O

Quito, D.M., 18 de febrero de 2026

Dirección de Asesoría Jurídica Económica y Financiera, con memorando Nro. MEF-DAJEF-2026-0032-M de la misma fecha, en el que concluyó y recomendó:

“III. ANÁLISIS Y RECOMENDACIÓN:

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, toda persona que realice sus actividades en función de una potestad estatal, ejercerá solamente las atribuciones y competencias establecidas en la ley; bajo esta premisa, las acciones que emanen de las áreas responsables de ejecutar, cumplir y hacer cumplir la misión institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, deben regirse en función de lo establecido en los artículos 70 y 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Considerando la base fáctica y el marco normativo vigente y toda vez, revisado el proyecto de Contrato Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) del Bloque 52, se considera lo siguiente:

El Estado Ecuatoriano a través de la entonces Secretaría de Hidrocarburos y el Consorcio INTERPEC (Contratista Orion Energy OCANOPB S.A.), suscribieron el 30 de abril de 2012, el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (petróleo crudo) en el Bloque 52 – Ocano Peña Blanca de la Región Amazónica; , el 26 de agosto de 2014 y el 08 de septiembre de 2015, se suscribieron los Contratos Modificatorios No. 1 y 2 respectivamente; contrato en mención del cual el Ministerio de Ambiente y Energía, requiere a esta Cartera de Estado emitir el dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales, para la suscripción del tercer contrato modificatorio.

La Comisión de negociación nombrada por el Comité de Licitaciones Hidrocarburíferas y los representantes de Orion Energy Ocano PB el 20 de septiembre de 2024 suscribieron el Acta de Negociación del Contrato No. 3; de otra parte, el 18 de diciembre de 2025 las partes suscribieron el acta de negociación complementaria al Acta anteriormente referida; y, el Ministerio de Ambiente Energía, como competente y responsable ha elaborado el Informe de Riesgo Final, Modelo Económico; y, el Proyecto de Contrato Modificatorio, los que forman parte del expediente remitido a esta Cartera de Estado, conjuntamente con otros documentos de sustento.

El artículo 31-A de la Ley de Hidrocarburos, determina que los contratos para la exploración y/o explotación de hidrocarburos podrán ser modificados por acuerdo de las partes contratantes, previa aprobación del Ministerio Sectorial, lo que es concordante con lo dispuesto en el Reglamento Codificado de Aplicación a la Ley de Hidrocarburos el cual establece que el Ministerio del Ramo está facultado para suscribir los actos administrativos para la modificación de los contratos de hidrocarburos, si conviniere a

Dirección:

Código postal:

Teléfono:

Q

Oficio Nro. MEF-VGF-2026-0102-O

Quito, D.M., 18 de febrero de 2026



los intereses del Estado, previa aprobación del COLH, lo que en este caso ha sido justificado el Ministerio de Ambiente y Energía.

Por otra parte, para efecto de este caso, es importante individualizar: a) La cláusula octava del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 52 de la Región Amazónica Ecuatoriana, determina que es obligación de la Secretaría de Hidrocarburos (actual Viceministerio de Hidrocarburos), suscribir a pedido de la Contratista, los contratos adicionales y modificatorios previstos en la Ley de Hidrocarburos; b) La cláusula trigésima del referido Contrato, estipula: "30.6 Contratos Modificatorios. Habrá lugar a la negociación y suscripción de contratos modificatorios a este Contrato previo acuerdo de las Partes, conforme lo previsto en la Ley Aplicable"; lo cual se ha cumplido; y, c) La cláusula sexta "Plazo de Vigencia" del Contrato, señala: "El plazo de Vigencia de este Contrato es desde la fecha de inscripción de este Contrato en el Registro de Hidrocarburos hasta veinte (20) años prorrogables por la Secretaría siempre que convenga a los intereses del Estado."; por lo que al estar vigente, es procedente su modificación.

Considerando el análisis que se esgrime en lo anterior, así como los informes técnicos citados, la información proporcionada por el Ministerio de Ambiente y Energía, y de conformidad con lo dispuesto en los numerules 4 y 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y, lo previsto en los artículos no numerados de la Sección III "De la Gestión de los Riesgos Fiscales", Capítulo I "Del Componente de Política y Programación Fiscal", Título II "De los Componentes del Sistema Nacional de Finanzas Públicas", de su Reglamento General, esta Dirección desde el ámbito jurídico recomienda **emitir dictamen favorable de impacto fiscal así como el dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales** respecto del proyecto de contrato modificatorio No. 3 al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) del Bloque 52 de la Región Amazónica.

En este sentido, para su conocimiento y validación, queda expuesta la recomendación de esta Dirección que, conforme lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, al ser una declaración unilateral interorgánica, realizada en ejercicio de la función administrativa de competencia de esta unidad, tiene el propósito único y exclusivo de facilitar elementos de opinión para la formación de la voluntad administrativa."

III. PRONUNCIAMIENTO

En mérito de lo expuesto, con base en los informes técnicos y jurídico que se aparejan, al amparo de lo dispuesto por el artículo 286 de la Constitución de la República, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y en los artículos no numerados de la Sección III "De la Gestión de los Riesgos Fiscales",

Dirección:

Código postal:
Teléfono:

Oficio Nro. MEF-VGF-2026-0102-O

Quito, D.M., 18 de febrero de 2026

Capítulo I “Del Componente de Política y Programación Fiscal”, Título II “De los Componentes del Sistema Nacional de Finanzas Públicas”, del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; en ejercicio de la delegación conferida a este Viceministerio a través del Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas emite **dictamen favorable de impacto fiscal y dictamen favorable de sostenibilidad y riesgos fiscales** respecto del proyecto de Contrato modificatorio No. 3 al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) del Bloque 52 de la Región Amazónica; y, se trasladan para cumplimiento, las recomendaciones que constan en los informes técnicos.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán
VICEMINISTRA DE FINANZAS, ENCARGADA

Referencias:

- MEF-MEF-2026-0156-E

Anexos:

- 0.mef-mef-2026-0156-e_.pdf
- 1.mef-spsere-2026-0012-m_.pdf
- 1.1.it-spsere-dnpses-005-2026_30ene26-signed-signed-signed-signe.pdf
- 2.mef-spf-2026-0027-m_.pdf
- 2.1.it-mef-sp-spf-2026-005_-bloque_52-signed-signed-signed-signed-signe.pdf
- 3.mef-sfpar-2026-0116-m_.pdf
- 3.1.mef-sfpar-2026-0014_informe_ocano-signe.pdf
- 4.mef-dajef-2026-0032-m.pdf
- 5.mef-cgaj-2026-0143-m.pdf

Copia:

Señorita Máster
Patricia Natali Idrobo Oleas
Viceministra de Economía

Señor Magíster
Sebastián Andrés Sotomayor Yáñez
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Señorita Magíster
Andrea Carolina Sánchez Aguirre
Subsecretaria de Presupuesto

Señora Economista
Silvia Alicia Burbano Robalino

Dirección:

Código postal:
Teléfono:



Q

Oficio Nro. MEF-VGF-2026-0102-O

Quito, D.M., 18 de febrero de 2026

Subsecretaria de Programación Fiscal

hmpj/jkea/sasy



Firmado electrónicamente por:
**DANIELA CRISTINA
CONTENTO VILLAGRAN**
Visitar únicamente con FORMEC

Dirección:

Código postal:
Teléfono:



RESOLUCIÓN COLH-0218-26-02-2026
EL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA (COLH)

CONSIDERANDO:

- Que,** los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, inembargable, irrenunciable e imprescriptible. Así como también dispone que, el Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota;
- Que,** el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los hidrocarburos;
- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.
- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley;
- Que,** el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos, establece que el Estado explorará y explotará los yacimientos señalados en el artículo anterior en forma directa a través de las Empresas Públicas de Hidrocarburos. De manera excepcional podrá delegar el ejercicio de estas actividades a empresas nacionales o extranjeras, de probada experiencia y capacidad técnica y económica, para lo cual la Secretaría de Hidrocarburos podrá celebrar contratos de asociación, de participación, de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos o mediante otras formas contractuales de delegación vigentes en la legislación ecuatoriana;
- Que,** el artículo 31-A de la Ley de Hidrocarburos, establece que si conviniere a los intereses del Estado, los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos podrán ser modificados por acuerdo de las partes contratantes y previa aprobación del Ministerio Sectorial;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 947, el Presidente de la República emitió el Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 446, de 28 de noviembre de 2023, el cual en su artículo 33, determina que el COLH es el cuerpo colegiado encargado de llevar a cabo todos los procesos licitatorios en las fases de exploración, explotación, transporte y refinación de hidrocarburos, cuando fuere pertinente, así como ejecutar todas las otras atribuciones que la Ley y este Reglamento determinen.
- EL COLH estará integrado por:
- a) El titular del Ministerio de Energía y Minas o su delegado, quien lo presidirá.
 - b) El titular del Ministerio de Economía y Finanzas, o su delegado; y
 - c) Un delegado del Presidente de la República o su delegado. (...);
- Que,** el artículo 35 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, establece las atribuciones del Comité de Licitación Hidrocarburífera, entre ellas:
- f) Nombrar a las comisiones técnicas o de apoyo para el análisis de ofertas y designar funcionarios que conformarán los equipos negociadores de contratos o sus modificaciones. Tales

Q

responsabilidades recaerán en los titulares de los órganos a cargo de los respectivos procesos sustantivos, de apoyo o de asesoría competentes según la materia del Ministerio del Ramo y del Ministerio de Economía y Finanzas. El COLH podrá delegar al Ministro del Ramo, el nombramiento de dichas comisiones;

j) Aprobar las negociaciones, modificaciones de cualquier índole y terminaciones de acuerdo de los contratos, así como los informes, actas de negociación y las correspondientes y recomendar al Ministro del Ramo la celebración de contratos modificatorios o la emisión de los actos administrativos respectivos conforme sus competencias;

En todos los casos, el COLH adoptará sus decisiones sobre la base de informes sociales, ambientales, técnicos, económicos y jurídicos que sean del caso, debidamente sustentados, provistos bajo responsabilidad de los titulares de los órganos intentos competentes del Ministerio del Ramo o los delegados que conformen las comisiones pertinentes.

Dichos informes deberán contener recomendaciones expresas y categóricas sugiriendo la línea de acción legal y técnica más adecuada los intereses estatales;

Que, el artículo 79 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, establece que conforme las atribuciones otorgadas al COLH y previstas en este Reglamento, le corresponde a éste, una vez que se cuente con todos los informes técnicos, económicos, de seguridad salud y ambiente y legales emitidos por el Ministerio del Ramo, aprobar y recomendar a este, la suscripción de los actos administrativos necesarios para las modificaciones y terminación de mutuo acuerdo de los contratos;

Que, el artículo 80 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, determina que todos [sic] los contratos modificatorios o adicionales, deben ser recomendados por el COLH y pueden versar, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

(...) d) Contratos modificatorios que involucren cambios en la forma contractual, o en los términos económicos, o en los plazos, o en las inversiones tendientes al descubrimiento de reservas o al aumento de la producción, o en general, en los demás casos previstos en la ley, las bases y en los contratos originales;

Que, mediante escritura pública otorgada el 30 de abril de 2012 en Notaría Segunda del Distrito Metropolitano de Quito, la Secretaría de Hidrocarburos (en representación del Estado Ecuatoriano) y el Consorcio INTERPEC celebraron el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 52 Ocano Peña Blanca de la Región Amazónica ecuatoriana, el mismo que se inscribió el 29 de mayo de 2012 en el Registro de Hidrocarburos;

Que, mediante escritura pública otorgada el 26 de agosto de 2014 en la Notaría Segunda del Distrito Metropolitano de Quito, la Secretaría de Hidrocarburos (en representación del Estado Ecuatoriano) y el Consorcio INTERPEC celebraron el Contrato Modificadorio No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 52 Ocano Peña Blanca de la Región Amazónica ecuatoriana, por el cual se modificó la Cláusula 4.3.12 en cuanto a la Casa Matriz de las compañías que conforman la Contratista, siendo esta "Orion Energy OPB S.L."; y la cláusula 4.3.19 en la que señala que la Contratista será "ORION ENERGY OCANOPB S.A.". El Contrato Modificadorio No. 1 fue inscrito en el Registro de Hidrocarburos el 29 de agosto de 2014;

Que, mediante escritura pública otorgada el 08 de septiembre de 2015 en la Notaría Trigésima Segunda del Distrito Metropolitano de Quito, la Secretaría de Hidrocarburos (en representación del Estado





ecuatoriano) y ORION ENERGY OCANOPB S.A. celebraron el Contrato Modificatorio No. 2 al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 52 Ocano Peña Blanca de la Región Amazónica ecuatoriana, por el cual se modificó la cláusula 4.3.58 en la que señala que la Operadora será "ORION ENERGY OCANOPB S.A.". El Contrato Modificatorio No. 2 fue inscrito en el Registro de Hidrocarburos el 15 de septiembre de 2015;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo 399, publicado en el Registro Oficial Suplemento 255 de 5 de junio de 2018, se dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos de las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos y la modificación de la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables";
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo 400, publicado en el Segundo Suplemento 46, del Registro Oficial de 20 de abril de 2022, se dispuso la modificación de la denominación de "Ministerio de Energía y recursos Naturales No Renovables" por la de "Ministerio de Energía y Minas";
- Que,** con fecha 20 de enero de 2023, en aplicación de lo previsto en el Contrato de Prestación de Servicios, las Partes suscribieron el "ACTA DE FACTOR DE CORRECCIÓN PARA COMPENSAR EL DESEQUILIBRIO ECONÓMICO PRESENTADO EN EL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO) EN EL BLOQUE 52 OCANO PEÑA BLANCA DE LA REGIÓN AMAZÓNICA. ECUATORIANA", con la cual se incluyó la aplicación de un "Factor de Corrección" para restablecer el equilibrio económico del Contrato; el mismo que se ha venido aplicando y exigiendo en los términos acordados;
- Que,** mediante comunicación Nro. OE-OPB-2023-090 de 16 de marzo de 2023, la Contratista presentó su solicitud de prórroga y modificación del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo crudo) en el Bloque 52 Ocano Peña Blanca de la Región Amazónica ecuatoriana, para lo cual adjuntó su análisis y compromiso para realizar inversiones adicionales para incrementar la producción y reservas a recuperar, y solicitó se inicie el proceso de negociación correspondiente;
- Que,** mediante comunicación Nro. OE-OPB-2023-102 de 28 de marzo de 2023, la Contratista envió un alcance a la comunicación Nro. OE-OPB-2023-090 de 16 de marzo de 2023, en el cual incluyó un detalle de las actividades e inversiones;
- Que,** con resolución Nro. COLH-0190-29-08-2023, se resolvió la designación de los comisionados para el análisis de la propuesta presentada por la Contratista ORION ENERGY OCANO PB S.A. para modificación del plazo y tarifa del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) del Bloque 52 Ocano Peña Blanca;
- Que,** con memorando Nro. MEM-SCHAA-2023-0113-ME, de 30 de agosto de 2023, se realizó la designación de la Comisión de Análisis y Negociación de la propuesta presentada por la Contratista, que se encontraría conformada por los funcionarios (quien haga sus veces o quien la reemplace a futuro), que desempeñen las funciones de las siguientes unidades administrativas del entonces Ministerio de Energía y Minas:

Aspectos Económicos: Titular de la Subsecretaría de Administración de Contratos de Hidrocarburos y Áreas Asignadas.

Aspectos Técnicos: Titular de la Subsecretaría de Exploración y Explotación de Petróleo y Gas Natural.



Aspectos de seguridad, salud y ambiente: Titular de la Subsecretaría de Territorio y Seguimiento Ambiental.

Aspectos Jurídicos: Titular de la Coordinación General Jurídica;

- Que,** con oficio Nro. MEM-VH-2023-0394-OF de 31 de agosto de 2023, el Viceministerio de Hidrocarburos comunicó a la Contratista las comisiones, y el inicio del periodo de análisis y negociación;
- Que,** con comunicación Nro. OE-OPB-2024-217 de 19 de junio de 2024, la Contratista presenta la actualización de la propuesta para la prórroga del plazo y modificación del contrato, con base en la información técnica actualizada, resultado de nuevos estudios y datos obtenidos de la perforación del Pozo Ocano 7, perforado en diciembre de 2023, así como resultado de las negociaciones de los aspectos técnicos realizados entre los delegados de las partes;
- Que,** el 20 de septiembre de 2024, la comisión de negociación nombrada por el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), y los representantes de ORION ENERGY OCANO PB, suscribieron el "ACTA DE NEGOCIACIÓN DEL CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS", en adelante "Acta de Negociación", luego de un proceso de análisis y negociación que fue solicitada por la Contratista a cambio de inversiones adicionales en el bloque;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo 94 de 14 de agosto de 2025, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 105 de 19 de agosto de 2025, se dispuso la fusión por absorción del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas; y, la modificación de la denominación del "Ministerio de Energía y Minas" a "Ministerio de Ambiente y Energía";
- Que,** el 18 de diciembre de 2025, la comisión de análisis y negociación designada, suscribió el acta de negociación complementaria, en la que se realizó una actualización del análisis realizado, debido al tiempo transcurrido, y acordaron realizar algunos cambios a los términos negociados en el año 2024, con la cual se acordó el compromiso de inversiones adicionales por un valor estimado de 46 millones por parte de la Contratista, la extensión del plazo del contrato hasta el 30 de septiembre de 2042 y el incremento de tarifa a USD 43.00 por barril producido, y la eliminación del Factor de Corrección, que rige a partir de la inscripción del Contrato Modificatorio Número Tres en el Registro de Hidrocarburos;
- Que,** mediante oficio Nro. MAE-MAE-2026-0052-OF de 16 de enero de 2026, el Ministerio de Ambiente y Energía, remitió al Ministerio de Economía y Finanzas, el expediente de riesgos y sostenibilidad fiscal del proceso de negociación del Contrato Modificatorio Número Tres al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en los Bloques Ocano Peña Blanca y Eno Ron, de la Región Amazónica ecuatoriana;
- Que,** mediante oficio Nro. MEF-VGF-2026-0102-O de 18 de febrero de 2026, la Viceministra de Finanzas Encargada, emitió dictamen favorable de impacto fiscal y dictamen favorable de sostenibilidad y riesgos fiscales respecto del proyecto de Contrato modificatorio No. 3 al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) del Bloque 52 de la Región Amazónica.

En el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias señaladas, los miembros del Comité de Licitación Hidrocarburífera, por unanimidad,



RESUELVEN:

Artículo 1.- Aprobar la negociación, las actas suscritas por la comisión de negociación, el informe económico, técnico, ambiental y legal correspondiente a las actas de negociación suscritas por la comisión designada para el efecto, relacionados con la suscripción del Contrato Modificatorio Número Tres al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 52 Ocano Peña Blanca de la Región Amazónica ecuatoriana.

Artículo 2.- Conocer el dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales favorable para la suscripción del Contrato Modificatorio Número Tres al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 52 Ocano Peña Blanca de la Región Amazónica ecuatoriana.

Artículo 3.- Conocer el informe jurídico y aprobar la minuta que contiene el Contrato Modificatorio Número Tres al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 52 Ocano Peña Blanca de la Región Amazónica ecuatoriana.

Artículo 4.- Recomendar a la Ministra de Ambiente y Energía la celebración del Contrato Modificatorio Número Tres al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 52 Ocano Peña Blanca de la Región Amazónica ecuatoriana.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución se declara de ejecución inmediata.


Ing. Eduardo Xavier Racines Karolys

**VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS ENCARGADO
DELEGADO DE LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA**


Esp. Diego Alejandro Narváez Solano

**SUBSECRETARIO DE CONTRATACIÓN DE HIDROCARBUROS Y ASIGNACIÓN DE ÁREAS
SECRETARIO DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA**

Razón.- Conforme lo determinado en el literal i) del artículo 37 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, que establece: "i) Conferir las certificaciones concernientes respecto a la documentación generada por el COLH"; en mi calidad de Secretario del referido Comité, CERTIFICO que, en la Sesión Extraordinaria COLH N.º 086-2026, celebrada el 26 de febrero de 2026, se expidió la Resolución COLH-0218-26-02-2026, la cual consta en las páginas 13 a la 17 del presente documento, que certifico para los fines pertinentes.


Esp. Diego Alejandro Narváez Solano
**SUBSECRETARIO DE CONTRATACIÓN DE HIDROCARBUROS Y ASIGNACIÓN DE ÁREAS
SECRETARIO DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA**

RESOLUCIÓN COLH-0218-26-02-2026

Página 17 de 31



Resolución Nro. MAE-MAE-2026-0007-RM

Quito, D.M., 04 de marzo de 2026

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA



CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, inembargable, irrenunciable e imprescriptible;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el numeral 11, del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales”*;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”*;

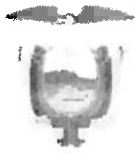
Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”*;

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código”*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos. Fomentan la participación de las personas para que contribuyan activamente a definir el interés general”*;

Que, el artículo 31-A de la Ley de Hidrocarburos, permite: *“Si conviniere a los intereses del Estado, los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos podrán ser modificados por acuerdo de las partes contratantes y previa aprobación del Ministerio Sectorial”*;

Que, el artículo 3 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala: *“El Ministro del Ramo está facultado para expedir normas y emitir disposiciones a sus entidades adscritas, a las empresas públicas y privadas, relacionadas con el desarrollo del sector, que fueren necesarias para el cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento; y, como tal le corresponde; j) Suscribir los actos*



Resolución Nro. MAE-MAE-2026-0007-RM

Quito, D.M., 04 de marzo de 2026

administrativos necesarios para modificación y terminación de mutuo acuerdo de los contratos de hidrocarburos, si conviniere a los intereses del Estado, previa aprobación del COLH”;

Que, el artículo 35 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala: *“El COLH tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (...) j) Aprobar las negociaciones, modificaciones de cualquier índole y terminaciones de mutuo acuerdo de los contratos, así como los informes, actas de negociación y las minutas correspondientes y recomendar al Ministro del Ramo la celebración de contratos modificatorios o la emisión de los actos administrativos respectivos conforme sus competencias”;*

Que, el artículo 59 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala: *“Adjudicación y suscripción del contrato: Para estos casos, se observará el siguiente procedimiento: a) El Ministro del Ramo, conforme la aprobación y recomendación del COLH adjudicará los contratos correspondientes mediante resolución motivada. Posteriormente, se procederá a la suscripción del contrato, observando las disposiciones legales y reglamentarias vigentes (...)”;*

Que, el artículo 80 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala que: *“Todos los contratos modificatorios o adicionales, deben ser recomendados por el COLH y pueden versar, entre otros, sobre los siguientes aspectos: (...) d) Contratos modificatorios que involucren cambios en la forma contractual, o en los términos económicos, o en los plazos, o en las inversiones tendientes al descubrimiento de reservas o al aumento de la producción, o en general, en los demás casos previstos en la ley, las bases y en los contratos originales (...)”;*

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 244 de 27 de julio de 2010, señala que, los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos suscritos bajo distintas modalidades contractuales deben modificarse para adoptar el modelo reformado de contrato de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos contemplado en el artículo 16 de la Ley de Hidrocarburos;

Que, mediante escritura pública otorgada el 30 de abril de 2012 en Notaría Segunda del Distrito Metropolitano de Quito, la Secretaría de Hidrocarburos (en representación del Estado Ecuatoriano) y el Consorcio INTERPEC celebraron el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 52 Ocano Peña Blanca de la Región Amazónica ecuatoriana, el mismo que se inscribió el 29 de mayo de 2012 en el Registro de Hidrocarburos;

Que, mediante escritura pública otorgada el 26 de agosto de 2014 en la Notaría Segunda del Distrito Metropolitano de Quito, la Secretaría de Hidrocarburos (en representación del Estado Ecuatoriano) y el Consorcio INTERPEC celebraron el Contrato Modificadorio No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 52 Ocano Peña Blanca de la Región Amazónica ecuatoriana, por el cual se modificó la Cláusula 4.3.12 en cuanto a la Casa Matriz de las compañías que conforman la Contratista, siendo esta *“Orion Energy OPB S.L.”*; y la cláusula 4.3.19 en la que señala que la Contratista será *“ORION ENERGY OCANOPB S.A.”*. El Contrato Modificadorio No. 1 fue inscrito en el Registro de Hidrocarburos el 29 de agosto de 2014.

Que, mediante escritura pública otorgada el 08 de septiembre de 2015 en la Notaría Trigésima Segunda del Distrito Metropolitano de Quito, la Secretaría de Hidrocarburos (en representación del Estado ecuatoriano) y ORION ENERGY OCANOPB S.A. celebraron el Contrato Modificadorio No. 2 al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 52 Ocano Peña Blanca de la Región Amazónica ecuatoriana, por el cual se modificó la



Q

Resolución Nro. MAE-MAE-2026-0007-RM

Quito, D.M., 04 de marzo de 2026



cláusula 4.3.58 en la que señala que la Operadora será "ORION ENERGY OCANOPB S.A.". El Contrato Modificatorio No. 2 fue inscrito en el Registro de Hidrocarburos el 15 de septiembre de 2015;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 399, publicado en el Registro Oficial Suplemento 255 de 5 de junio de 2018, se dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos de las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos y la modificación de la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables";

Que, mediante Decreto Ejecutivo 400, publicado en el Segundo Suplemento 46, del Registro Oficial de 20 de abril de 2022, se dispuso la modificación de la denominación de "Ministerio de Energía y recursos Naturales No Renovables" por la de "Ministerio de Energía y Minas".

Que, con fecha 20 de enero de 2023, en aplicación de lo previsto en el Contrato de Prestación de Servicios, las Partes suscribieron el "ACTA DE FACTOR DE CORRECCIÓN PARA COMPENSAR EL DESEQUILIBRIO ECONÓMICO PRESENTADO EN EL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO) EN EL BLOQUE 52 OCAÑO PEÑA BLANCA DE LA REGIÓN AMAZÓNICA. ECUATORIANA", con la cual se incluyó la aplicación de un "Factor de Corrección" para restablecer el equilibrio económico del Contrato; el mismo que se ha venido aplicando y exigiendo en los términos acordados;

Que, mediante comunicación Nro. OE-OPB-2023-090 de 16 de marzo de 2023, la Contratista presentó su solicitud de prórroga y modificación del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo crudo) en el Bloque 52 Ocano Peña Blanca de la Región Amazónica ecuatoriana, para lo cual adjuntó su análisis y compromiso para realizar inversiones adicionales para incrementar la producción y reservas a recuperar, y solicitó se inicie el proceso de negociación correspondiente;

Que, mediante comunicación Nro. OE-OPB-2023-102 de 28 de marzo de 2023, la Contratista envió un alcance a la comunicación Nro. OE-OPB-2023-090 de 16 de marzo de 2023, en el cual incluyó un detalle de las actividades e inversiones;

Que, mediante resolución Nro. COLH-0190-29-08-2023, se resolvió la designación de los comisionados para el análisis de la propuesta presentada por la Contratista ORION ENERGY OCAÑO PB S.A. para modificación del plazo y tarifa del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) del Bloque 52 Ocano Peña Blanca;

Que, mediante memorando Nro. MEM-SCHAA-2023-0113-ME, de 30 de agosto de 2023, se realizó la designación de la Comisión de Análisis y Negociación de la propuesta presentada por la Contratista, que se encontraría conformada por los funcionarios (quien haga sus veces o quien la reemplace a futuro), que desempeñen las funciones de las siguientes unidades administrativas del entonces Ministerio de Energía y Minas:

Aspectos Económicos: Titular de la Subsecretaría de Administración de Contratos de Hidrocarburos y Áreas Asignadas.

Aspectos Técnicos: Titular de la Subsecretaría de Exploración y Explotación de Petróleo y Gas Natural.

Aspectos de seguridad, salud y ambiente: Titular de la Subsecretaría de Territorio y Seguimiento Ambiental.



Resolución Nro. MAE-MAE-2026-0007-RM

Quito, D.M., 04 de marzo de 2026

Aspectos Jurídicos: Titular de la Coordinación General Jurídica.

Que, con oficio Nro. MEM-VH-2023-0394-OF de 31 de agosto de 2023, el Viceministerio de Hidrocarburos comunicó a la Contratista las comisiones, y el inicio del periodo de análisis y negociación.

Que, con comunicación Nro. OE-OPB-2024-217 de 19 de junio de 2024, la Contratista presenta la actualización de la propuesta para la prórroga del plazo y modificación del contrato, con base en la información técnica actualizada, resultado de nuevos estudios y datos obtenidos de la perforación del Pozo Ocano 7, perforado en diciembre de 2023, así como resultado de las negociaciones de los aspectos técnicos realizados entre los delegados de las partes.

Que, el 20 de septiembre de 2024, la comisión de negociación nombrada por el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), y los representantes de ORION ENERGY OCANO PB, suscribieron el "ACTA DE NEGOCIACIÓN DEL CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS", en adelante "Acta de Negociación", luego de un proceso de análisis y negociación que fue solicitada por la Contratista a cambio de inversiones adicionales en el bloque;

Que, mediante Ejecutivo 94 de 14 de agosto de 2025, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 105 de 19 de agosto de 2025, se dispuso la fusión por absorción del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas; y, la modificación de la denominación del "Ministerio de Energía y Minas" a "Ministerio de Ambiente y Energía";

Que, el 18 de diciembre de 2025, la comisión de análisis y negociación designada, suscribió el acta de negociación complementaria, en la que se realizó una actualización del análisis realizado, debido al tiempo transcurrido, y acordaron realizar algunos cambios a los términos negociados en el año 2024, con la cual se acordó el compromiso de inversiones adicionales por un valor estimado de 46 millones por parte de la Contratista, la extensión del plazo del contrato hasta el 30 de septiembre de 2042 y el incremento de tarifa a USD 43.00 por barril producido, y la eliminación del Factor de Corrección, que rige a partir de la inscripción del Contrato Modificatorio Número Tres en el Registro de Hidrocarburos;

Que, mediante oficio Nro. MAE-MAE-2026-0052-OF de 16 de enero de 2026, el Ministerio de Ambiente y Energía, remitió al Ministerio de Economía y Finanzas, el expediente de riesgos y sostenibilidad fiscal del proceso de negociación del Contrato Modificatorio Número Tres al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en los Bloques Ocano Peña Blanca y Eno Ron, de la Región Amazónica ecuatoriana;

Que, mediante oficio Nro. MEF-VGF-2026-0102-O de 18 de febrero de 2026, la Viceministra de Finanzas Encargada, emitió dictamen favorable de impacto fiscal y dictamen favorable de sostenibilidad y riesgos fiscales respecto del proyecto de Contrato modificatorio No. 3 al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) del Bloque 52 de la Región Amazónica;

Que, mediante resolución Nro. COLH-0218-26-02-2026, de 26 de febrero de 2026, el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) resolvió, entre otros puntos, recomendar la celebración del Contrato Modificatorio Número Tres al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 52 Ocano Peña Blanca de la Región Amazónica ecuatoriana; y,

En el ejercicio de la facultad que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 31-A de la Ley de Hidrocarburos, en concordancia con lo previsto en el literal j) del artículo 3 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos,



Resolución Nro. MAE-MAE-2026-0007-RM

Quito, D.M., 04 de marzo de 2026



RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger lo resuelto por el Comité de Licitación Hidrocarburífera, constante en la Resolución Nro. COLH-0218-26-02-2026, de 26 de febrero de 2026, en la que se recomienda la celebración del Contrato Modificatorio Número Tres al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 52 Ocano Peña Blanca de la Región Amazónica ecuatoriana.

Artículo 2.- De conformidad con lo que dispone el artículo 15 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, le corresponderá a la contratista, inscribir en el Registro de Hidrocarburos el "Contrato Modificatorio Número Tres al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 52 Ocano Peña Blanca de la Región Amazónica ecuatoriana".

Artículo 3.- Notifíquese con la presente Resolución a la compañía ORION ENERGY OCANOPB S.A., en su calidad de Contratista del Bloque 52 Ocano Peña Blanca de la Región Amazónica ecuatoriana.

Disposición Final.- De la ejecución de la presente resolución, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, encárguese a la Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Alicia Jaramillo Cabo
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA, SUBROGANTE

Copia:

Señora Máster
Ms. Inés María Manzano Díaz
Ministra de Ambiente y Energía

mz/MM/DN/ER



CONTRATO MODIFICATORIO No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EXPLORACIÓN Y/O EXPLOTACIÓN EN EL BLOQUE 52 OCAÑO PB

ANEXO B1: PLAN DE ACTIVIDADES COMPROMETIDAS

Actividad	Q	Inversión Total	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6
Workover	2	1,500,000	1,500,000					
Pozo Nuevo Desarrollo	4	25,398,243						
Reentry	2	12,701,876		6,350,938	6,350,938			
Nueva plataforma	1	3,779,760				3,779,760		
Línea de flujo	1	2,771,428					2,771,428	
G&G	1	300,000	300,000					
Facilidades de producción	1	1,360,915			1,360,915			
Generación de energía con gas	1	1,850,000	1,850,000					
Total B\$Z		49,662,223	3,650,000	6,350,938	14,062,792	10,129,755	9,120,519	6,348,219

Notas:

- 1.- El Año 1 corresponde a los doce primeros meses de vigencia del "CONTRATO MODIFICATORIO NUMERO 3 A CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO) EN EL BLOQUE 52 - OCAÑO PEÑA BLANCA DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA" y así sucesivamente para los siguientes años.
- 2.- La Contratista se compromete y obliga a dar cumplimiento al presente Anexo B1: Plan de Actividades. En este Plan las actividades son de ejecución obligatoria, pero los montos de las Inversiones serán estimados.



ACTA DE NEGOCIACIÓN

CONTRATO MODIFICATORIO NUMERO 3 A CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO) EN EL BLOQUE 52- OCANO PEÑA BLANCA DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA

ENTRE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DESIGNADA POR EL COLH Y LA CONTRATISTA ORION ENERGY OCANO PB



En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de septiembre de 2024, comparecen a la suscripción de la presente ACTA DE NEGOCIACIÓN para la modificación del Contrato Modificatorio Número 3 a Contrato Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Bloque 52 - Ocano Peña Blanca de la Región Amazónica Ecuatoriana, los representantes del Viceministerio de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, en adelante el "Viceministerio" y el representante de la contratista ORION ENERGY OCANO PB en adelante el "Contratista". A los comparecientes se los podrá denominar en adelante "LAS PARTES" dentro del presente documento.

Cada una de LAS PARTES declara que cuentan con las autorizaciones suficientes para actuar y suscribir la presente ACTA DE NEGOCIACIÓN.

1. ANTECEDENTES:

- Mediante Escritura Pública otorgada el 30 de abril de 2012 en Notaría Segunda del Distrito Metropolitano de Quito, la Secretaría de Hidrocarburos (en representación del Estado Ecuatoriano) y el Consorcio INTERPEC celebraron el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Bloque 52 - Ocano Peña Blanca de la Región Amazónica Ecuatoriana, el mismo que se inscribió el 29 de mayo de 2012 en el Registro de Hidrocarburos.
- Mediante Escritura Pública otorgada el 26 de agosto de 2014 en la Notaría Segunda del Distrito Metropolitano de Quito, la Secretaría de Hidrocarburos (en representación del Estado Ecuatoriano) y el Consorcio INTERPEC celebraron el Contrato Modificatorio No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de hidrocarburos (petróleo crudo) en el Bloque 52 Ocano Peña Blanca de la Región Amazónica Ecuatoriana, por el cual se modificó la Cláusula 4.3.12 en cuanto a la Casa Matriz de las compañías que conforman la Contratista, siendo esta "Orion Energy OPB S.L."; y la cláusula 4.3.19 en la que señala que la Contratista será "Orion Energy OCANOPB S.A.". El Contrato Modificatorio No. 1 fue inscrito en el Registro de Hidrocarburos el 29 de agosto de 2014.
- Mediante Escritura Pública otorgada el 08 de septiembre de 2015 en la Notaría Trigésimo Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, la Secretaría de Hidrocarburos (en representación del Estado ecuatoriano) y Orion Energy OCANOPB

S.A. celebraron el Contrato Modificadorio No. 2 al Contrato, por el cual se modificó la cláusula 4.3.58 en la que señala que la Operadora será "Orion Energy OCANOPB S.A.". El Contrato Modificadorio No. 2 fue inscrito en el Registro de Hidrocarburos el 15 de septiembre de 2015.

- Mediante comunicación No. OE-OPB-2023-090 de 16 de marzo de 2023, la Contratista presentó su solicitud de prórroga y modificación del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo crudo) en el Bloque 52 Ocano Peña Blanca de la Región Amazónica Ecuatoriana, para lo cual adjuntó su análisis y compromiso para realizar inversiones adicionales para incrementar la producción y reservas a recuperar, y solicitó se inicie el proceso de negociación correspondiente.
- Mediante comunicación No. OE-OPB-2023-102 de 28 de marzo de 2023, la Contratista envió un alcance al oficio OE-OPB-2023-090 de 16 de marzo de 2023, en el cual incluyó un detalle de las actividades e inversiones.
- Con resolución No. COLH-0190-29-08-2023, se resolvió la designación de los comisionados para el análisis de la propuesta presentada por la Contratista ORION ENERGY OCANO PB S.A, para modificación del plazo y tarifa del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) del Bloque 52 Ocano Peña Blanca.
- Con memorando No. MEM-SCHAA-2023-0113-ME, de 30 de agosto de 2023, se realizó la designación de la Comisión de Análisis y Negociación de la propuesta presentada por la Contratista, que se encontraría conformada por los funcionarios (quien haga sus veces o quien la reemplace a futuro), que desempeñen las funciones de las siguientes unidades administrativas del Ministerio de Energía y Minas:
 - Aspectos Económicos: Titular de la Subsecretaría de Administración de Contratos de Hidrocarburos y Áreas Asignadas.
 - Aspectos Técnicos: Titular de la Subsecretaría de Exploración y Explotación de Petróleo y Gas Natural.
 - Aspectos de seguridad, salud y ambiente: Titular de la Subsecretaría de Territorio y Seguimiento Ambiental.
 - Aspectos Jurídicos: Titular de la Coordinación General Jurídica.
- Con oficio No. MEM-VH-2023-0394-OF de 31 de agosto de 2023, el Viceministerio de Hidrocarburos comunicó a la Contratista las comisiones, y el inicio del período de análisis y negociación.
- Con oficio No. OE-OPB-2024-217 de 19 de junio de 2024, la Contratista presenta la actualización de la propuesta para la prórroga del plazo y modificación del Contrato, con base en la información técnica actualizada, resultado de nuevos estudios y datos obtenidos de la perforación del Pozo Ocano 7, perforado en diciembre de 2023, así como resultado de las negociaciones de los aspectos técnicos realizados entre los delegados de las Partes.

- Mediante memorando No. MEM-SEEPGN-2024-0149-ME de 31 de julio de 2024, la Subsecretaría de Exploración y Explotación de Petróleo y Gas Natural, presentó el Informe Técnico de la Negociación.
- Mediante memorando No. MEM-SACHAA-2024-0453-ME de 19 de septiembre de 2024, la Subsecretaría de Administración de Contratos de Hidrocarburos y Áreas Asignadas, presentó el Informe Económico de la Negociación.
- Mediante memorando No. MEM-COGEJ-2024-000-ME de 19 de septiembre de 2024, la Coordinación General Jurídica, presentó el Informe Legal de la Negociación.
- Mediante memorando No. MEM-STSA-2024-0360-ME de 18 de septiembre de 2024, la Subsecretaría de Territorio y Seguimiento Ambiental, presentó el Informe Socio Ambiental del Bloque 52 de la Negociación.



A continuación, se detalla un extracto de los acuerdos alcanzados entre LAS PARTES:

2. ANÁLISIS TÉCNICO:

El objetivo de la negociación técnica fue acordar las nuevas inversiones o actividades a ejecutar por parte de la Contratista con la finalidad de incrementar el factor de recobro; y, estimar los perfiles de producción que servirán de insumos para el análisis económico de la propuesta.

En primer lugar, se definen los términos indispensables dentro del análisis técnico:

PRODUCCIÓN BASE: Se refiere al pronóstico estimado de producción, resultado de la operación de la Infraestructura productiva existente (pozos existentes), sin considerar la ejecución de nuevas inversiones.

PRODUCCIÓN INCREMENTAL: Es el pronóstico estimado de producción, resultado de la ejecución de las nuevas inversiones.

Resultado de un proceso prolongado de exposiciones técnicas y de negociación, las partes optimizaron el plan de nuevas inversiones o actividades a ejecutar por parte de la Contratista considerando el potencial hidrocarburífero, acorde a la información disponible a la fecha.

A continuación, se listan las actividades comprometidas por la Contratista para ejecutarlas durante el contrato modificadorio resultado de la presente negociación:

- Actividades productivas
- Workover en dos pozos
- Perforación de cuatro nuevos pozos

- Reentry de dos pozos
- **Infraestructura**
 - Construcción de una nueva plataforma
 - Construcción de línea de flujo
 - Facilidades de producción
 - Generación de energía con gas
- **Estudios**
 - Estudio G&G

El valor estimado de este plan de inversiones es de USD 49'300,000 para su ejecución en el período 2025 – 2040.

A continuación, se muestra la tabla con la calendanzación de inversiones en el indicado período:

Actividad	Q	USD / cada uno	2025	2026	2027	2028	2029	2030
Yanover	2	750 000	1 500 000					
Pozo Nuevo	4	6 300 000			6 300 000	6 300 000	6 300 000	6 300 000
Reentry	2	8 200 000		8 200 000	8 200 000			
Nueva plataforma	1	3 750 000				3 750 000		
Línea de flujo	1	2 750 000					2 750 000	
G&G	1	300 000	300 000					
Facilidades de producción	1	1 350 000			1 350 000			
Operación de energía con gas	1	1 850 000	1 850 000					
Total E&I		49 300 000	3 650 000	6 300 000	13 950 000	10 050 000	8 050 000	6 300 000

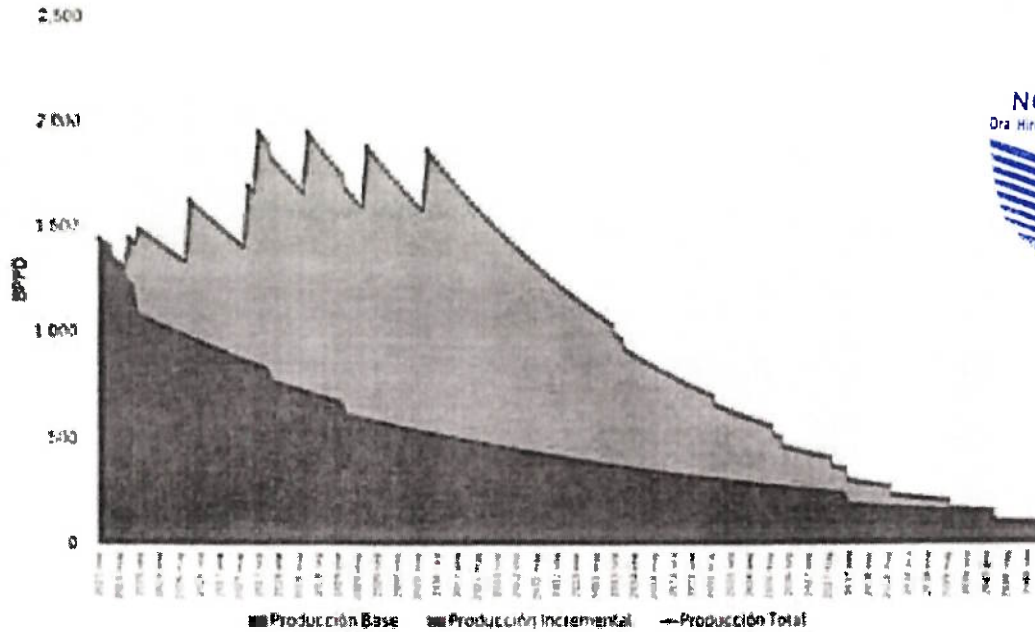
PRONÓSTICOS ESTIMADOS DE PRODUCCIÓN

Durante el proceso de negociación, las partes desarrollaron sus estimaciones de pronósticos tanto para la Producción Base como para la Producción Incremental. Al no llegar a un consenso en los pronósticos, la Contratista acoge los pronósticos estimados por el equipo técnico del Ministerio de Energía y Minas, el mismo que se resume a continuación, considerando el plazo del contrato ampliado hasta el año 2040:

Producción Base:	2'938,121.4	Barriles
Producción Incremental	3'108,561.3	Barriles
Producción Total:	6'046,682.7	Barriles

En la siguiente figura se muestran los perfiles indicados

**PERFILES ESTIMADOS DE PRODUCCIÓN
BLOQUE 52**



3. ANÁLISIS ECONÓMICO:

Con oficio No. OE-OPB-2024-217 de 19 de junio de 2024, ORION ENERGY OCAÑO PB S.A. presenta la actualización de la propuesta para la prórroga del plazo y modificación del Contrato, con base en la información técnica actualizada, resultado de nuevos estudios y datos obtenidos de la perforación del Pozo Ocano7, perforado en diciembre de 2023, así como resultado de las negociaciones de los aspectos técnicos realizados entre los delegados de las Partes.

La Contratista mejoró la propuesta inicial y planteó ejecutar nuevas inversiones por un monto de US\$ 49.300.000, con la extensión del plazo de vigencia del Contrato para 8 años adicionales a partir del 2032 hasta el 2040, y con la ejecución de las siguientes actividades:

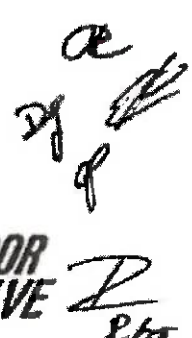
- Perforación de seis (6) pozos de desarrollo (cuatro pozos nuevos y dos Reentry);
- Dos (2) Workover;
- Construcción de nueva plataforma de producción;
- Adecuación de facilidades de producción existentes;
- Estudios G&G; y,
- Adecuación de facilidades para generación de energía con gas.

Los supuestos generales propuestos por la Comisión Técnica del Ministerio y acogido por la compañía para el período 2025 - 2040 son:

- Perfil de producción: 6,05 millones de barriles (2,94 curva base + 3,11 producción incremental)
- OPEX: 83,35 millones de US\$
- CAPEX: 49,30 millones de US\$

Dirección: ...
 Código Postal: ...
 Teléfono: ...





Conforme consta en el Informe Técnico presentado por la comisión técnica del Ministerio, para este análisis se consideró como Perfil de Producción los siguientes volúmenes:

PRODUCCIÓN BASE			PRODUCCIÓN INCREMENTAL			PRODUCCIÓN BASE + INCREMENTAL		
Periodo	bbbl/día	bbbl	Periodo	bbbl/día	bbbl	Periodo	bbbl/día	bbbl
2025	1 249,60	456 102,57	2025	161,96	59 114,20	2025	1 411,55	515 216,77
2026	990,19	361 417,72	2026	480,49	175 379,24	2026	1 470,67	536 796,96
2027	872,70	318 535,06	2027	758,04	276 694,18	2027	1 630,74	595 219,26
2028	733,24	268 367,31	2028	1 052,53	385 225,30	2028	1 785,77	653 592,61
2029	616,39	224 983,68	2029	1 112,57	406 086,97	2029	1 728,96	631 070,65
2030	547,51	199 842,26	2030	1 159,14	423 084,84	2030	1 706,65	622 927,10
2031	492,67	179 899,29	2031	1 051,08	383 643,57	2031	1 543,95	563 542,86
2032	443,76	162 417,96	2032	838,31	306 821,07	2032	1 282,07	469 239,03
2033	399,49	145 812,32	2033	649,15	236 940,68	2033	1 048,64	382 753,00
2034	359,69	131 285,48	2034	465,15	169 780,90	2034	824,84	301 066,38
2035	323,87	118 213,15	2035	348,21	127 095,15	2035	672,08	245 308,30
2036	291,67	106 752,23	2036	226,44	82 878,06	2036	518,12	189 630,29
2037	246,20	89 861,43	2037	125,74	45 896,70	2037	371,94	135 757,13
2038	190,77	69 631,67	2038	65,10	23 759,99	2038	255,87	93 391,66
2039	171,96	62 774,49	2039	16,91	6 172,43	2039	188,90	68 946,92
2040	154,10	42 224,72	2040	-	-	2040	154,10	42 224,72
TOTAL		2 938 121,35			3 108 561,30			6 046 682,65

Se aclara que los perfiles de producción son referenciales estimados para el proceso de negociación económica, no representan un compromiso de la compañía por cuanto la producción real puede ser diferente a estos estimados, debido a los riesgos geológicos incurridos por la Contratista.

COSTOS Y GASTOS (OPEX):

Para el análisis de costos y gastos la contratista ha considerado como base la evolución de los costos auditados por la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos de los periodos anteriores y con esto ha proyectado los siguientes años conforme la producción base e incremental, por lo que el valor que se estima como costo para el periodo 2025- 2040 es de 83,35 millones de US\$, que representa un costo aproximado en el periodo de 14 US\$/Bl.

Los costos en su totalidad son asumidos por la Contratista.

INVERSIONES COMPROMETIDAS (CAPEX):

La Contratista ha propuesto un monto de inversión de US\$ 49.300.000, que corresponden a la ejecución de las siguientes actividades como inversiones adicionales:

Actividad	Q	US\$/unidad	2025	2026	2027	2028	2029	2030
Wells	2	750.000	1.500.000					
Flujo Nuevo	4	0.000.000			0.000.000	0.000.000	0.000.000	0.000.000
Realty	2	0.000.000		0.000.000	0.000.000			
Nuevas plataformas	1	3.750.000				3.750.000		
Áreas de Flujos	1	2.750.000					2.750.000	
ONG	1	300.000	300.000					
Facilidades de producción	1	1.200.000			1.200.000			
Operación de energía con gas	1	1.000.000	1.000.000					
Total B2		40.300.000	3.650.000	6.300.000	13.950.000	10.050.000	9.050.000	6.300.000

9

COMPONENTES DE LOS INGRESOS DEL ESTADO:



Se ha considerado en las simulaciones económicas la determinación de los Ingresos del Estado, con los siguientes parámetros:

- Margen de Soberanía 25%
- Ley de Circunscripción Territorial Especial Amazónica (4% Precio de Venta no menor a 2 US\$/BL)
- Ley 40 (0,05 centavos por barril)
- Contribución comunitaria (12% Participación Laboral)
- Impuesto a la Renta (25%)
- Contribución científica y tecnológica (1%)
- Excedente del Estado (Posterior a las distribuciones y pagos de tarifa)

SUPUESTOS GENERALES:

Para realizar las simulaciones económicas se han considerado los siguientes parámetros generales:

Margen de soberanía	25%	
Costos de Transporte	3,25	US\$/BL
Costo de Comercialización	0,17	US\$/BL
Ley 40	0,05	US\$/BL
% Impuesto a la Renta	25%	
Tasa de Descuento	12%	
Ley de Circunscripción Territorial Amazónica	4%	
Precio Promedio de Venta de Crudo	80,00	US\$/BL
Plazo de extensión (años)	8,00	2032-2040
INAS	44.215.028	usd

4. ANÁLISIS SOCIO- AMBIENTAL:

En el anexo del memorando No. MEM-STSA-2024-0360-ME de 18 de septiembre de 2024, consta el detalle del análisis sobre las autorizaciones ambientales que la Contratista mantiene actualmente

Handwritten signatures and initials.



Adicionalmente, se encuentra un análisis sobre la propuesta presentada por la Contratista para la modificación contractual, como se detalla a continuación:

ANÁLISIS DE AUTORIZACIONES AMBIENTALES A LA PROPUESTA:

Los proyectos presentados para la propuesta de inversiones adicionales, para el contrato modificador no cuentan con las autorizaciones administrativas, conforme el siguiente detalle:

Proyectos propuesto:

PROYECTOS PARA EJECUTAR	CUENTA CON REGLARIZACIÓN AMBIENTAL (SI/NO)	OBSERVACIONES
Estudio Complementario al EIA y PMA para la Fase de Desarrollo y Producción del Bloque Ocano-Peña Blanca para la construcción de la plataforma Ocano B, perforación de 10 pozos de explotación, instalación de facilidades de producción, instalación de antena de comunicación, construcción de la vía de acceso e instalación de línea de flujo, cable de poder y fibra óptica	NO (En Proceso)	Última comunicación remitida al MAATE: OE-OPB-2024-219 del 24 de julio del 2023 con Asunto: Solicitud de pronunciamiento del "Estudio Complementario al EIA y PMA para la Fase de Desarrollo y Producción del Bloque Ocano-Peña Blanca para la construcción de la plataforma Ocano B, perforación de 10 pozos de explotación, instalación de facilidades de producción, instalación de antena de comunicación, construcción de la vía de acceso e instalación de línea de flujo, cable de poder y fibra óptica"

Cabe mencionar que del seguimiento que la Subsecretaría de Territorio de Seguimiento realiza en coordinación con la unidad de regularización y control de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica; el trámite ingresado actualmente se encuentra en revisión del equipo técnico.

CONCLUSIONES:

Las actividades propuestas por la operadora, deberán contar con la respectiva autorización ambiental, bajo los mecanismos y lineamientos que para dicho efecto exige la Autoridad Ambiental en base a la normativa Ambiental vigente.

Para asegurar los procesos de control ambiental como monitoreos ambientales, gestión de desechos, atención a emergencias, la operadora cuenta con contratos servicios.

Las Auditorías Ambientales de cumplimiento se encuentran ingresadas ante la Autoridad Ambiental actualmente en proceso de revisión; La Auditoría de Cambio de Operador está aprobada, requisito previo al trámite de traspaso hacia el nuevo titular.

La operadora ha cumplido con su plan de relaciones comunitarias, establecido en el plan de manejo ambiental.



RECOMENDACIONES:

Las actividades propuestas por la operadora para las inversiones adicionales, deben cumplir con el proceso de regularización conforme la normativa ambiental vigente, lo cual debe ser verificado por los mecanismos de control y seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental.

Considerando que la operadora, cuenta con un proceso de gestión de cuantificación, reducción y neutralidad de huella de carbono ante la Autoridad Ambiental Nacional, en el marco del Programa Ecuador Carbono Cero, se recomienda que mantenga la gestión respectiva.

La operadora debe considerar en sus presupuestos anuales con respecto al ámbito de desarrollo social que las inversiones deben tener relación con las inversiones propuestas para el desarrollo de las operaciones hidrocarburíferas, tendientes a coadyuvar al desarrollo territorial de las comunidades.

La operadora previa a la ampliación de su contrato y el desarrollo de su proyecto deberá mantener una coordinación con el Ministerio de Energía y Minas a través de la Subsecretaría de Territorio y Seguimiento Ambiental con la finalidad de prevenir y gestionar oportunamente los conflictos territoriales.

5. SUSTENTO LEGAL:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS. -

La Constitución de la República del Ecuador, señala en sus artículos:

Artículo 1: "(...) Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible."

Artículo 226: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento

Dirección
Código Postal
Teléfono

Página 9 de 15

EL NUEVO
ECUADOR
RESUELVE

de
P
R
R

de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Artículo 313: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Artículo 408: "Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico.

Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución.

El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. (...)"

LEY DE HIDROCARBUROS:

Sobre la extensión del plazo del Contrato:

Artículo 23.- "(...) El período de explotación de petróleo crudo, en todo tipo de contrato, podrá durar hasta veinte (20) años prorrogable por la Secretaría de Hidrocarburos, de acuerdo a lo que se establezca en el plan de desarrollo del área y siempre que convenga a los intereses del Estado (...)"

Sobre la tarifa del Contratista:

***Art. 16.-** "(...) Cuando existieren o cuando el prestador de servicios hubiere encontrado en el área objeto del contrato hidrocarburos comercialmente explotables, tendrá derecho al pago de una tarifa por barril de petróleo neto producido y entregado al Estado en un punto de fiscalización. Esta tarifa, que constituye el ingreso bruto de la contratista, se fijará contractualmente tomando en cuenta un estimado de la amortización de las inversiones, los costos y gastos, y una utilidad razonable que tome en consideración el riesgo incurrido [...]"

Podrá haber una tarifa adicional para privilegiar producciones provenientes de actividades adicionales comprometidas por la contratista, a fin de impulsar el descubrimiento de nuevas reservas o la implementación de nuevas técnicas para la recuperación mejorada de las reservas existentes. (Énfasis agregado)

Q

Sobre la modificación contractual:

"Art. 31 A. - Si conviniere a los intereses del Estado, los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos podrán ser modificados por acuerdo de las partes contratantes y previa aprobación del Ministerio Sectorial".



CONTRATO:

Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque 52 Ocano Peña Blanca de la Región Amazónica Ecuatoriana:

La Cláusula Sexta del Contrato establece que el plazo del Contrato es:

"El Plazo de Vigencia de este Contrato es desde la fecha de inscripción de este Contrato en el Registro de Hidrocarburos hasta veinte (20) años prorrogables por la Secretaría siempre que convenga a los intereses del Estado."

30.6 Contratos Modificatorios.- Habrá lugar a la negociación y suscripción de contratos modificatorios a este Contrato previo acuerdo de las Partes, conforme lo previsto en la Ley Aplicable.

30.6.1 En caso de celebración de contratos modificatorios a este Contrato en los cuales se varíe por circunstancias técnicas o económicas, en un porcentaje igual o superior al veinte y cinco por ciento (25%) del total de las inversiones estimadas para el Plan de Actividades (Anexo B) las actividades e Inversiones comprometidas, se deberá modificar proporcionalmente la tarifa.

De los antecedentes expuestos, sobre la base de la normativa legal y contractual (Ley de Hidrocarburos, Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos), se determina que es jurídicamente procedente la suscripción del Contrato Modificatorio Tres al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 52 Ocano Peña Blanca de la Región Amazónica Ecuatoriana, así como también la reforma a las cláusulas que se citan a continuación, siempre y cuando conviniere a los intereses del Estado.

ACUERDOS TÉCNICOS ALCANZADOS.-

Luego de varias reuniones de trabajo se deja constancia los siguientes acuerdos técnicos:

• *"Los pozos propuestos por la compañía se encuentran dentro de las estructuras del Bloque 52, clasificándose como pozos de desarrollo (...)."*

Dirección: ...
Codigo Postal: ...
Telefono: ...

Página 11 de 15

EL MUNDO
ECUADOR
RESUELVE

Handwritten signatures and initials.

- *La perforación de los seis (6) pozos productores establecidos por la compañía, dará como resultado un incremento en la producción de aproximadamente 300 BPPD por cada uno de ellos.*
- *El incremental de producción estimado por la perforación los seis (6) pozos y reacondicionamiento en dos (2) pozos será de 3.108.561 Bbls de petróleo.*
- *El cronograma de actividades para la construcción de facilidades de superficie debe ser actualizado conforme al cronograma de perforación.*
- *Las actividades mencionadas deberán ser clasificadas como inversión o costo por el área de competencia de este Ministerio.*
- *El factor de recobro a junio 2024 es de 8% y conforme a las estimaciones de producción, el factor de recobro lograría el 13 %.**

ACUERDOS ECONÓMICOS ALCANZADOS. -

Las partes dejan constancia de los siguientes acuerdos económicos:

- **La Contratista se compromete a ejecutar inversiones adicionales por un monto de US\$ 49.300.000 en el periodo 2025-2040.**
- **La nueva tarifa acordada es de 45,00 US\$/BL.**
- **Ampliación del Plazo Contractual hasta el 30 de septiembre de 2040.**
- **Con los supuestos antes señalados, considerando la extensión de plazo de 8 años (al 30 de septiembre del 2040), permitirán al Estado recuperar ingresos aproximadamente de 164.53 millones de US\$ (valores corrientes), que representan el 62% y de 92.70 millones de US\$ (valores descontados) que representan el 96%, de los beneficios totales generados en el Contrato.**
- **La Contratista tendría una Tasa Interna de Retorno (TIR) de aproximadamente 14%, aceptable para un proyecto en desarrollo, con una tarifa de 45 US\$, y un Valor Actual Neto (VAN o VPN) de 3.81 millones de US\$ a una tasa de descuento del 12%.**
- **Para el análisis de la extensión de plazo y los ingresos del Estado, se consideró la Ley de Circunscripción Territorial Amazónica (Artículo 59); por lo tanto, durante la ejecución del Contrato modificado, previo a la determinación del Ingreso Disponible se deberá incluir esta deducción, y posterior el pago de tarifa.**
- **Estos análisis y valores presentados son fruto de simulaciones económicas, que se realizan bajo escenarios y supuestos generales, y su resultado y cumplimiento dependerá de la producción del bloque, las inversiones adicionales, costos del mercado y la fluctuación del precio.**

La ejecución del Plan de Actividades Adicionales que constan en el Anexo de Inversiones del presente Instrumento y el incremento de tarifa, se realizará una vez que el Contrato Modificatorio Número Tres a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque 52 Ocano Peña Blanca de la Región Amazónica, que entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas

Q



ACUERDOS LEGALES ALCANZADOS.-

La propuesta se implementará mediante la suscripción de un Contrato Modificatorio Número Tres, al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Ocano Peña Blanca de la Región Amazónica Ecuatoriana, entre el Ministerio de Energía y Minas y ORION ENERGY OCANOPB S.A. de la siguiente forma:

Modificar la cláusula "CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUARENTA Y SIETE" por la siguiente: **"CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUARENTA Y SIETE. Ingreso Disponible (YD):** Es el valor en Dólares resultante de la diferencia entre el Ingreso Bruto del Contrato y la suma de los siguientes conceptos: (i) Margen de Soberanía; (ii) Costos de Transporte del Estado; (iii) Costos de Comercialización; y (iv) los Tributos establecidos en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y la Ley de Creación de Rentas Sustitutivas para las Provincias de Napo, Esmeraldas y Sucumbios, si los mismos resultasen aplicables.

Modificar la cláusula "SEXTA" a fin de que establezca lo siguiente: **"SEXTA. PLAZO DE VIGENCIA.-** El Plazo de Vigencia de este Contrato es desde la fecha de inscripción de este Contrato en el Registro de Hidrocarburos hasta el 30 de septiembre de 2040".

Modificar la cláusula catorce punto dos por la siguiente. **"CATORCE PUNTO DOS. Ingreso Disponible.-** Del valor remanente después de descontar del Ingreso Bruto del Contrato el Margen de Soberanía, se cubrirán los Costos de Transporte del Estado y Costos de Comercialización en que incurra el Estado. Una vez realizadas estas deducciones y cubiertos los Tributos establecidos en Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y la Ley de Creación de Rentas Sustitutivas para las Provincias de Napo, Esmeraldas y Sucumbios, de ser aplicables, es decir, con el Ingreso Disponible, la Secretaría pagará la Tarifa por Barril. La Secretaría comunicará a la Contratista el Ingreso Disponible para cada mes, y, de ser el caso, un detalle de los valores que se acumularían de conformidad con la cláusula 14.5."

Modificar la cláusula "CATORCE PUNTO TRES" a fin de que establezca lo siguiente: **"CLÁUSULA CATORCE PUNTO TRES.-** Las Partes acuerdan que la Contratista tendrá derecho al pago de una tarifa para los campos en producción de US\$ 45,00 (cuarenta y cinco con 00/100) dólares por cada Barril neto, unidad de hidrocarburo,

de
P
R
R

Dirección
Codigo Postal
Telefono

producido y entregado al Estado en el Centro de Fiscalización y Entrega. Esta Tarifa por Barril toma en cuenta un estimado de la amortización de las Inversiones, los costos y gastos, y una utilidad razonable que toma en consideración el riesgo incurrido."

En la cláusula "CATORCE PUNTO CUATRO PUNTO UNO" sustituir la definición de Tarifa de la fórmula a fin de que establezca lo siguiente: "TAR = \$ US 45,00 (cuarenta y cinco con 00/100) / Barril (Tarifa por Barril)."

Incorporar al Contrato Modificador a Contrato de Prestación de Servicios la siguiente cláusula: "4.1.4 Se modifican las cláusulas del Contrato Modificador en las que existan referencias a la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, debiendo leerse, a partir de la inscripción del Contrato Modificador No. 3 en el Registro de Hidrocarburos, como Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, que se encuentra publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 245 de 21 de mayo de 2018, reformada por última ocasión a través de ley reformativa publicada en el Registro Oficial Suplemento 488 de 30 de enero del 2024".

Incorporar al Contrato Modificador a Contrato de Prestación de Servicios el ANEXO B.1 titulado "PLAN DE ACTIVIDADES ADICIONALES NUEVAS DEL CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO TRES", que forma parte del Acta de Negociación suscrita el 20 de septiembre de 2024 y que contiene las Actividades Adicionales de inversión correspondientes a este Contrato Modificador Número Tres.

6. RECOMENDACIÓN Y APROBACIÓN.-

Se ha realizado el análisis de cada área (técnica, económica, legal y socio ambiental) para la modificación del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) del Bloque 52 Ocano Peña Blanca, y se considera viable la Modificación y Suscripción del Modificador No. 3, cuyo objeto será la extensión del plazo del contrato hasta el 30 de septiembre de 2040 y el incremento de tarifa a 45 US Dólares por barril producido, que rige a partir de la inscripción del Contrato en el Registro de Hidrocarburos.

Los acuerdo establecidos en esta Acta surtirán efecto y tendrán plena validez y eficacia una vez que los mismos cuenten con el correspondiente informe del Secretario del Comité de Licitaciones Hidrocarburíferas (COLH), y las recomendaciones y aprobaciones del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), y del Ministro de Energía y Minas respectivamente, conforme las disposiciones previstas en la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento Codificado de Aplicación a la Ley de Hidrocarburos, así como las cláusulas contractuales vigentes.

LISTADO DE ANEXOS

Anexo B.1 Plan de Actividades con inversión adicional por extensión de plazo (Reemplaza al Anexo B del contrato actual suscrito entre las partes).

Q

Para constancia de lo actuado, LAS PARTES firman el presente documento en tres ejemplares de igual tenor y valor.

Delegados Ministerio de Energía y Minas

Guillermo Ferreira
Ing. Guillermo Ferreira Olivera
Subsecretario de Exploración y Explotación de Petróleo y Gas Natural
COMISIONADO TÉCNICO
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Geanella Pincay
Esp. Geanella Stefany Pincay Palacios
Subsecretaria de Administración y Contratos de Hidrocarburos y Áreas Asignadas (s)
COMISIONADO ECONÓMICO
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Roxanna Pimentel
Mgs. Roxanna German Pimentel
Subsecretario de Territorio y Seguimiento Ambiental
COMISIONADO SOCIO AMBIENTAL
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Roberto Miranda
Abg. Roberto Marcos Miranda
Coordinador General Jurídico (Subrogante)
COMISIONADO LEGAL
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Delegados ORION ENERGY OCANO PB

Fernando Emanuel
PB
Fernando Emanuel
Gerente General
ORION ENERGY OCANO PB.

Humberto Andrade
Humberto Andrade
Gerente de Planificación
ORION ENERGY OCANO PB.

Douglas Good
Douglas Good
Gerente de Desarrollo
ORION ENERGY OCANO PB.

Andrea Hidalgo
Andrea Hidalgo
Jefa de Relaciones Estratégicas
ORION ENERGY OCANO PB.



Razón.- Conforme lo determinado en el literal i) del artículo 37 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, que establece: "n) Mantener el archivo físico y digital de las resoluciones, actas, informes, estudios y propuestas desarrollados para la ejecución de actividades del COLH"; en mi calidad de Secretario del referido Comité, CERTIFICO que, el "ACTA DE NEGOCIACIÓN DEL CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO 3 A CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO) EN EL BLOQUE 52- OCANO PEÑA BLANCA DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA", de fecha 20 de septiembre de 2024, reposa en los archivos del COLH, el mismo que certifico para los fines pertinentes.

Diego Alejandro Navárez Solano
Esp. Diego Alejandro Navárez Solano
SUBSECRETARIO DE CONTRATACIÓN DE HIDROCARBUROS Y ASIGNACIÓN DE ÁREAS
SECRETARIO DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA



ACTA DE NEGOCIACIÓN COMPLEMENTARIA

AL ACTA DE NEGOCIACIÓN DEL CONTRATO MODIFICATORIO NUMERO 3 A CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO) EN EL BLOQUE 52- OCANO PEÑA BLANCA DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA

ENTRE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DESIGNADA POR EL COLH Y LA CONTRATISTA ORION ENERGY OCANO PB

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de diciembre de 2025, comparecen a la suscripción de la presente ACTA DE NEGOCIACIÓN COMPLEMENTARIA al Acta de Negociación para la modificación del Contrato Modificatorio Número 3 a Contrato Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Bloque 52 - Ocano Peña Blanca de la Región Amazónica Ecuatoriana, los representantes del Viceministerio de Hidrocarburos del Ministerio de Ambiente y Energía, en adelante el "Viceministerio" y el representante de la contratista ORION OIL ER en adelante el "Contratista". A los comparecientes se los podrá denominar en adelante "LAS PARTES" dentro del presente documento.

Cada una de LAS PARTES declara que cuentan con las autorizaciones suficientes para actuar y suscribir la presente ACTA DE NEGOCIACIÓN COMPLEMENTARIA.

Antecedentes:

- Mediante Escritura Pública otorgada el 30 de abril de 2012 en Notaría Segunda del Distrito Metropolitano de Quito, la Secretaría de Hidrocarburos (en representación del Estado Ecuatoriano) y el Consorcio INTERPEC celebraron el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Bloque 52 - Ocano Peña Blanca de la Región Amazónica Ecuatoriana, el mismo que se inscribió el 29 de mayo de 2012 en el Registro de Hidrocarburos.
- Mediante Escritura Pública otorgada el 26 de agosto de 2014 en la Notaría Segunda del Distrito Metropolitano de Quito, la Secretaría de Hidrocarburos (en representación del Estado Ecuatoriano) y el Consorcio INTERPEC celebraron el Contrato Modificatorio No. 1 al Contrato Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de hidrocarburos (petróleo crudo) en el Bloque 52 Ocano Peña Blanca de la Región Amazónica Ecuatoriana, por el cual se modificó la Cláusula 4.3.12 en cuanto a la Casa Matriz de las compañías que conforman la Contratista, siendo esta "Orion Energy OPB S.L."; y la cláusula 4.3.19 en la que señala que la Contratista será "Orion Energy OCANOPB S.A.". El Contrato Modificatorio No. 1 fue inscrito en el Registro de Hidrocarburos el 29 de agosto de 2014.
- Mediante Escritura Pública otorgada el 08 de septiembre de 2015 en la Notaría Trigésimo Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, la Secretaría de Hidrocarburos (en representación del Estado Ecuatoriano) y Orion Energy OCANOPB S.A. celebraron el Contrato Modificatorio No. 2 al Contrato, por el cual se modificó la cláusula 4.3.58 en la que señala que la Operadora será "Orion

Energy OCANOPB S.A.". El Contrato Modificadorio No. 2 fue inscrito en el Registro de Hidrocarburos el 15 de septiembre de 2015.

- Con fecha 20 de enero de 2023, en aplicación de lo previsto en el Contrato de Prestación de Servicios, las Partes suscribieron el "ACTA DE FACTOR DE CORRECCIÓN PARA COMPENSAR EL DESEQUILIBRIO ECONÓMICO PRESENTADO EN EL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO) EN EL BLOQUE 52 OCANO PEÑA BLANCA DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA", en adelante "Acta de Factor de Corrección", con la cual se incluyó la aplicación de un "Factor de Corrección" para restablecer el equilibrio económico del Contrato; el mismo que se ha venido aplicando y exigiendo en los términos acordados.
- El 20 de septiembre de 2024, el Viceministerio de Hidrocarburos representado por la comisión de negociación nombrada por el Comité de Licitaciones Hidrocarburíferas, y los representantes de ORION ENERGY OCANO PB, suscribieron el Acta de Negociación del Contrato Modificadorio Número 3 a Contrato de Prestación de Servicios, en adelante "Acta de Negociación", luego de un proceso de análisis y negociación que fue solicitada por la Contratista a cambio de inversiones adicionales en el Bloque.
- Como complemento al Acta de Negociación suscrita, representantes del Viceministerio y de la Contratista, realizaron una actualización del análisis realizado, debido al tiempo transcurrido, y acordaron realizar algunos cambios a los términos negociados que se describen e incorporan en esta "Acta de Negociación Complementaria".

A continuación, se detallan los acuerdos alcanzados entre LAS PARTES para esta Acta de Negociación Complementaria:

Acuerdos Técnicos:

Se acordó mantener las actividades de inversión comprometidas por parte de la Contratista con la finalidad de incrementar la producción de Bloque, para lo cual se actualiza el perfil de crudo desde el año 2026 hasta el año 2042, mismo que se utiliza en el modelo de validación de los acuerdos alcanzados.

Los pronósticos estimados para este período (2026-2042) se resumen a continuación:

Producción Base: 2,97 millones de barriles de crudo

Producción Incremental: 3,11 millones de barriles de crudo

Producción Total: 6,08 millones de barriles de crudo

Acuerdos Económicos:

Sobre la base de la actualización de los datos, y de las nuevas simulaciones económicas realizadas en el modelo de verificación, se ha llegado a los siguientes acuerdos:

- Plazo: se extiende el plazo del contrato por 10 años adicionales (sept. 2032 hasta sept. 2042).
- Inversiones: se realizarán en el período 2026-2031, por un monto estimado de USD 49.662.223
- Producción: 6,08 millones de barriles
- OPEX estimado: USD 79,8 millones

Se aclara que los perfiles de producción, los montos de inversión y OPEX son referenciales, estimados para el proceso de negociación económica y, por ende, no representan un compromiso de la Contratista.

Las Partes dejan constancia de los siguientes resultados económicos acordados:

- Tarifa actual 37,33 USD/bbl tarifa acordada 43,00 USD/bbl.
- Ingresos estimados para el Estado: USD 175,65 millones (en valores corrientes), que representan el 62% y de USD 95,43 millones (en valores descontados) que representan el 95%, de los beneficios totales generados en el Contrato.
- Tasa Interna de Retorno (TIR) estimada para la Contratista: 14,49%, la cual se considera aceptable para un proyecto en desarrollo.
- Valor Actual Neto (VAN) estimado para la Contratista: USD 5,22 millones a una tasa de descuento del 12%.

Estos análisis y valores presentados son fruto de simulaciones económicas, que se realizan bajo escenarios y supuestos generales, y su resultado y cumplimiento dependerán de la producción real alcanzada, el monto real de las inversiones adicionales, los costos del mercado y la fluctuación del precio del crudo.

La ejecución del Plan de Actividades Adicionales que constan en el Anexo B1 de Inversiones del presente instrumento y el incremento de tarifa, se realizará una vez que el Contrato Modificatorio Número Tres al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque 52 Ocano Peña Blanca de la Región Amazónica, que entre en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Hidrocarburos del Ministerio de Ambiente y Energía.

Con la inscripción de dicho Contrato Modificatorio Número Tres en el registro de hidrocarburos, se elimina y deja sin efecto el Factor de Corrección acordado en el "Acta de Factor de Corrección" de fecha 20 de enero 2023. A partir de tal fecha de inscripción del Contrato Modificatorio Número Tres la contratista no podrá reclamar valores futuros generados por tal factor de corrección detallado en el Acta mencionada; dejándose a salvo los derechos de la Contratista de recibir los valores correspondientes a dicho Factor de Corrección únicamente hasta la fecha de inscripción del Contrato Modificatorio Número Tres. Estos valores deberán ser cancelados a la Contratista en los términos acordados en el numeral 2 del Acta de Factor de Corrección, el cual expresamente indica lo siguiente:

"2. El pago de la Corrección Anual se ejecutará con el remanente del Ingreso Disponible en cada Mes, luego del pago de la Tarifa y cualquier monto en Acumulación (en caso de ser aplicable).

Se deberá realizar el pago de este remanente hasta cubrir la totalidad de los valores pagados como excedentes por parte de la Contratista (FC) y los Impuestos (IMP) que se hubieren efectivamente pagado hasta ese momento.”...

En este sentido estos valores no requieren de asignación de presupuesto por parte del Estado, ya que los mismos se cubren con los ingresos que genera el propio contrato.



Modificación contractual. –

La propuesta se implementará mediante la suscripción de un Contrato Modificatorio Número Tres, al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Ocano Peña Blanca de la Región Amazónica Ecuatoriana, entre el Ministerio de Ambiente y Energía y ORION ENERGY OCANOPB S.A. de la siguiente forma:

Modificar la cláusula “CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUARENTA Y SIETE” por la siguiente: *“CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUARENTA Y SIETE. Ingreso Disponible (YD): Es el valor en Dólares resultante de la diferencia entre el Ingreso Bruto del Contrato y la suma de los siguientes conceptos: (i) Margen de Soberanía; (ii) Costos de Transporte del Estado; (iii) Costos de Comercialización; y (iv) los Tributos establecidos en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y la Ley de Creación de Rentas Sustitutivas para las Provincias de Napo, Esmeraldas y Sucumbíos, si los mismos resultasen aplicables.*

Modificar la cláusula “SEXTA” a fin de que establezca lo siguiente: *“SEXTA. PLAZO DE VIGENCIA.- El Plazo de Vigencia de este Contrato es desde la fecha de inscripción de este Contrato en el Registro de Hidrocarburos hasta el 30 de septiembre de 2042”.*

Modificar la cláusula CATORCE PUNTO DOS por la siguiente. *“CATORCE PUNTO DOS. Ingreso Disponible.- Del valor remanente después de descontar del Ingreso Bruto del Contrato el Margen de Soberanía, se cubrirán los Costos de Transporte del Estado y Costos de Comercialización en que incurra el Estado. Una vez realizadas estas deducciones y cubiertos los Tributos establecidos en Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y la Ley de Creación de Rentas Sustitutivas para las Provincias de Napo, Esmeraldas y Sucumbíos, de ser aplicables, es decir, con el Ingreso Disponible, la Secretaría pagará la Tarifa por Barril. La Secretaría comunicará a la Contratista el Ingreso Disponible para cada mes, y, de ser el caso, un detalle de los valores que se acumularían de conformidad con la cláusula 14.5.”*

Modificar la cláusula “CATORCE PUNTO TRES” a fin de que establezca lo siguiente: *“CLÁUSULA CATORCE PUNTO TRES.- Las Partes acuerdan que la Contratista tendrá derecho al pago de una tarifa para los campos en producción de US\$ 43,00 (cuarenta y tres con 00/100) dólares por cada Barril neto, unidad de hidrocarburo, producido y entregado al Estado en el Centro de Fiscalización y Entrega. Esta Tarifa por Barril toma en cuenta un estimado de la amortización de las Inversiones, los costos y gastos, y una utilidad razonable que toma en consideración el riesgo incurrido.”*

En la cláusula “CATORCE PUNTO CUATRO PUNTO UNO” sustituir la definición de Tarifa de la fórmula a fin de que establezca lo siguiente: *“TAR = \$ US 43,00 (cuarenta y tres con 00/100) / Barril (Tarifa por Barril).”*

Incorporar al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios la siguiente cláusula: *“4.1.4 Se modifican las cláusulas del Contrato Modificatorio en las que existan*

referencias a la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, debiendo leerse, a partir de la inscripción del Contrato Modificadorio No. 3 en el Registro de Hidrocarburos, como Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, que se encuentra publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 245 de 21 de mayo de 2018, reformada por última ocasión a través de ley reformativa publicada en el Registro Oficial Suplemento 488 de 30 de enero del 2024”.

Incorporar al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios el ANEXO B1 titulado “PLAN DE ACTIVIDADES ADICIONALES NUEVAS DEL CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO TRES”, que forma parte del Acta de Negociación suscrita el 20 de septiembre de 2024, y que contiene las Actividades Adicionales de inversión correspondientes a este Contrato Modificadorio Número Tres.

Recomendación y aprobación. -

Se ha validado el análisis de las áreas técnica, económica, legal y socio ambiental para la modificación del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) del Bloque 52 Ocano Peña Blanca, y se considera viable la Modificación y Suscripción del Modificadorio No. 3, cuyo objeto será el compromiso adicionales de inversiones por un valor estimado de USD 49,7 millones por parte de la Contratista, la extensión del plazo del contrato hasta el 30 de septiembre de 2042 y el incremento de tarifa a USD 43,00 por barril producido, y la eliminación del Factor de Corrección, que rige a partir de la inscripción del Contrato Modificadorio Número Tres en el Registro de Hidrocarburos.

Los acuerdo establecidos en esta Acta de Negociación Complementaria surtirán efecto y tendrán plena validez y eficacia una vez que los mismos cuenten con el correspondiente informe del Secretario del Comité de Licitaciones Hidrocarburíferas (COLH), y las recomendaciones y aprobaciones del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), y del Ministro de Ambiente y Energía respectivamente, conforme las disposiciones previstas en la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento Codificado de la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos, así como las cláusulas contractuales vigentes.

Los términos y condiciones negociados que constan en el Acta de Negociación suscrita el 20 de septiembre de 2024, se mantienen inalterados excepto los cambios que constan en la presente Acta de Negociación Complementaria.

LISTADO DE ANEXOS


- **Anexo B1** Plan de Actividades con inversión adicional. (Reemplaza al Anexo B del contrato actual suscrito entre las partes)
- **ACTA DE NEGOCIACIÓN** suscrita el 20 de septiembre de 2024


Para constancia de lo actuado, LAS PARTES firman el presente documento en tres ejemplares de igual tenor y valor.





MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA

ORION ENERGY

<p>Lenin Efrain Cháves Carrillo</p> <p>Ministerio</p>	 <p>Firmado electrónicamente por LENIN EFRAIN CHAVES CARRILLO Validar únicamente con Firmat</p>
---	---

<p>Diego Diaz</p> <p>Contratista</p>	 <p>Firmado electrónicamente por DIEGO IVAN DIAZ PROANO Validar únicamente con Firmat</p>
--------------------------------------	---

<p>Adriana Carolina Guerrero Medina</p> <p>Ministerio</p>	 <p>Firmado electrónicamente por ADRIANA CAROLINA GUERRERO MEDINA Validar únicamente con Firmat</p>
---	---

<p>Humberto Andrade Cruz</p> <p>Contratista</p>	 <p>Firmado electrónicamente por JORGE HUMBERTO ANDRADE CRUZ Validar únicamente con Firmat</p>
---	--

<p>Adriana Ivette Moyano Vega</p> <p>Ministerio</p>	 <p>Firmado electrónicamente por ADRIANA IVETTE MOYANO VEGA Validar únicamente con Firmat</p>
---	--

<p>Virginia Araceli Torres Miranda</p> <p>Ministerio</p>	 <p>Firmado electrónicamente por VIRGINIA ARACELI TORRES MIRANDA Validar únicamente con Firmat</p>
--	--

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0908761950

Nombres del ciudadano: MANZANO DIAZ INES MARIA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
(CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 7 DE ABRIL DE 1971

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: BAKKER VILLACRESES CHRISTIAN JAN

Fecha de Matrimonio: 11 DE DICIEMBRE DE 2015

Datos del Padre: MANZANO BERNARDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: DIAZ LAURA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 11 DE OCTUBRE DE 2025

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 6 DE MARZO DE 2026

Emisor: CRISTIAN ALEJANDRO BARROS ADRIANO - PICHINCHA-QUITO-NT 46 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 260-250-25688



260-250-25688

Lcdo. Ottón José Rivadeneira González
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Q



Número único de identificación: 1718679051

Nombres del ciudadano: BASANTES FREIRE FERNANDO ALEXANDER

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHILLOGALLO

Fecha de nacimiento: 25 DE FEBRERO DE 1990

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: TECNÓLOGO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ZAPATA CABRERA JESSICA PAULINA

Fecha de Matrimonio: 16 DE AGOSTO DE 2019

Datos del Padre: BASANTES RON LUIS FERNANDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: FREIRE ZAPATA MARTHA CECILIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 25 DE MAYO DE 2023

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 6 DE MARZO DE 2026

Emisor: CRISTIAN ALEJANDRO BARROS ADRIANO - PICHINCHA-QUITO-NT 46 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 267-250-25798



267-250-25798

Lcdo. Ottón José Rivadeneira González
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





APELLIDO: MANZANO DIAZ
NOMBRES: NEEB MANA
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
FECHA DE NACIMIENTO: 07 ABR 1971
LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAS ELIYAGUE
CAREO (CONDICIÓN):
FIRMA DEL TITULAR: [Signature]

NUL0908761950

RFND: 01168
AUTORIDAD EMISORA: REGISTRADIA
FECHA DE VENCIMIENTO: 11 OCT 2026
NACION: 00001

APellidos y nombres del padre: MANZANO BERNARDO
Apellidos y nombres de la madre: DIAZ LAURA
Estado civil: CASADO
Apellidos y nombres del cónyuge o conviviente: BANGIER VILLACREDES CHRISTIAN JAN
Lugar y fecha de emisión: QUITO 11 OCT 2021
Código Dactilar: V2343V2322
Tipo sangre: O+
Bonafide: SI

1<ECU1214072117<<<<<0908761950
7104077F3510111ECU<SI<<<<<<<<3
MANZANO<DIAZ<<INES<MARIA<<<<<<<

MANZANO DIAZ NEEB MANA
[Barcode]
[QR Code]
[Signature]

RAZON: La fotocopia que precede comparada con el documento exhibido ante mi, es igual en todas y cada una de sus partes.

Quito D.M. a 09 MAR 2026

Dr. Darilo Marcel Viteri Medina
NOTARIO CUADRAGÉSIMO SEXTO DE QUITO D.M. (S)

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE UNITED BUREAU OF IDENTIFICATION Y CONSULTA POPULAR 2025

[Signature]

Q



CÉDULA DE IDENTIDAD REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULAACIÓN
 APELLIDOS: **BASANTES** CONDICIÓN: **CIUDADANA**
 FREIRE
 NOMBRES: **FERNANDO ALEXANDER**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 FECHA DE NACIMIENTO: **25 FEB 1990** SEXO: **HOMBRE**
 LUGAR DE NACIMIENTO: **PICHINCHA QUITO** No. DOCUMENTO: **057735013**
 CHILLOGALLO. FECHA DE VENCIMIENTO: **26 MAY 2033**
 FIRMA DEL TITULAR: *[Signature]* NATCAN: **525410**
 NUL.1718679051

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **BASANTES RON LUIS FERNANDO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **FREIRE ZAPATA MARTHA CECILIA**
 ESTADO CIVIL: **CASADO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL CÓNYUGE O COMENTE: **ZAPATA CABRERA JESSICA PAULINA**
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: **QUITO 25 MAY 2023**
 DONANTE: **No donante**
 DIRECTOR GENERAL: *[Signature]*
I<ECU0577350131<<<<<<1718679051
9002258M3305256ECU<NO<DONANTE6
BASANTES<FREIRE<<FERNANDO<ALEX

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 19 DE NOVIEMBRE DE 2023
BASANTES FREIRE FERNANDO ALEXANDER N° 10305546
 PROVINCIA: **PICHINCHA**
 CIRCUNSCRIPCIÓN:
 CANTÓN: **RUMIRAHUI**
 PARROQUIA: **SAN PEDRO DE TABORADA**
 ZONA:
 JUNTA No. 0001 MASCULINO CC N° 1718679051

RAZÓN: La fotocopia que precede comparada con el documento exhibido ante mí, es igual en todas y cada una de sus partes.

Quito D.M. a. 09 MAR 2026

[Signature]

Dr. Danilo Marcel Viteri Medina
 NOTARIO CUADRAGÉSIMO SEXTO DE QUITO D.M. (S)







DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO DE LA JUDICATURA



ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL
SECTOR PÚBLICO

N° 202617SCP00120

En el Cantón Quito, con fecha 2 de marzo del 2026 a las 9:12, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO MODIFICATORIO NUMERO TRES AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS (PETROLEO CRUDO) EN EL BLOQUE OCANO PENA BLANCA DE LA REGION AMAZONICA ECUATORIANA.
OTORGADO POR	MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA
A FAVOR DE	ORION ENERGY OCANOPB S.A.
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA CUADRAGESIMA SEXTA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	HIROSHIMA NATHALI VILLALVA MIRANDA (TITULAR)

MARCO JAVIER FREIRE COLOMA
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: MARCO JAVIER FREIRE COLOMA
Fecha Sorteo: 2 DE MARZO DEL 2026 9:12

Señor Notario:
A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura.

BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 178.- "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

- Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarias y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura

Q

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública del CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO TRES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO) EN EL BLOQUE CINCUENTA Y DOS (52) OCAÑO PEÑA BLANCA DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA otorgada por el MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA a favor de la COMPAÑÍA ORION ENERGY OCAÑOPB S.A., REPRESENTADA POR LA COMPAÑÍA REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA. LTDA. - Debidamente firmada y sellada en Quito, a nueve de marzo del año dos mil veinte y seis.

Dr. DANILO MARCEL VITERI MEDINA

NOTARIO CUADRAGÉSIMO SEXTO (SUPLENTE) DEL CANTON QUITO





MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

REGISTRO DE HIDROCARBUROS



RAZÓN: Siento por tal que, el Contrato Modificatorio Número Tres al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 52 Ocano Peña Blanca de la Región Amazónica Ecuatoriana, otorgado por el Estado ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Ambiente y Energía, a favor de la Compañía ORION ENERGY OCANOPB SOCIEDAD ANÓNIMA, representada por la compañía REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA. LTDA., y esta última, a su vez, representada legalmente por el señor Fernando Alexander Basantes Freire, celebrado el nueve (09) de marzo de dos mil veintiséis (2026), ante el doctor Danilo Marcel Viteri Medina, Notario Cuadragésimo Sexto (suplente) del Cantón Quito, queda inscrito en el Registro de Hidrocarburos, con fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a folios 03597 al 03640.- CERTIFICO.



EL GOBIERNO DE TODOS
DIEGO ALEJANDRO
NARVAEZ SOLANO



Diego Alejandro Narváz Solano
Subsecretario de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA